

GRACIA

DEL GOBIERNO DEL SALVADOR

EN LA AMERICA CENTRAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

AGENCIA GENERAL.

SE ADMITEN GRATIS

Por cada número adelantado 6 reales.
Número suelto 1 real.

La Dirección de esta Imprenta.
Idem parciales.—Las administraciones de rentas.

Los comunicados que se venen sobre asuntos de interés público.
Los avisos e inserciones de interés particular al precio de Arancel.

MINISTERIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR,

Habiendo visto la consulta dirigida al Poder Ejecutivo por el Juzgado general de Hacienda, patentizando las dificultades que todos los días se pujan para dar su debida ejecución a la lei de 1.º de Marzo de 1847 y

CONSIDERANDO:

1.º—Que según lo informado lamente por dicho Juzgado general, no pueden ser fenecidos hasta la fecha varios importantes expedientes iniciados desde 853, a causa de la confusión y ambigüedad que resulta del sentido de los artículos 9.º, 10.º y 11.º de la precitada lei, ambigüedad perjudicial al fisco en la mayor parte de los casos, y a los denunciados e interesados en otros muchos: porque estando mal definida, así la manera en que deben ser pagados los agrimensores, como la cantidad con que se ha de gratificar a los denunciados, ocurren frecuentemente contradicciones entre los interesados y el fiscal, prestando cada cual la aplicación de aquel de dichos artículos que le favorece, siendo así que éstos entre sí se destruyen.

2.º—Que respecto al honorario de dichos agrimensores se presenta un inconveniente invencible en el texto de la misma lei tratándose de terrenos de corta estension y poco valor, porque si de la cuarta parte ha de sacarse aquel pago, en manera alguna compensa el trabajo y gastos de los geometras, y menos aun, si por no convenirles tomar terrenos por su valor, prefirieren recibir bonos por su valor nominal, conforme al artículo 9.º.

3.º—Que reservándose el pago de los geometras para cuando los terrenos medidos se rematan, pierden aquellos la esperanza de ver cubierta su acrecituria, si dichos terrenos por su mala calidad, situacion o poca estension no tienen postores: de cuya inseguridad resulta, según lo ha enseñado la esperiencia, que los nombrados se niegan a prestar los auxilios de su oficio, ya por el motivo dicho, ya porque tienen que hacer desembolsos anticipados por razon de sus gastos personales durante la mensura y viajes que para practicarla es necesario emprender.

4.º—Que la demora que todos estos embarazos acarrean, es en extremo perjudicial a la Hacienda pública, porque paraliza la amortizacion de la deuda interior a que está destinado el producto de venta de terrenos valdidos.

5.º—Que para tales inconvenientes no se presenta otro remedio que hacer pagar por el Tesoro público el ho-

se halla investido y de la atribucion que le da el artículo 45 de la Constitución en su fraccion 11.º ha tenido a bien decretar y

DECRETA.

Art. 1.º—Cualquiera persona que denuncie con datos seguros algunos terrenos valdidos, será gratificada en la proporcion siguiente:

1.º Por cualquiera porcion de terreno hasta veinte caballerias llevará la cuarta parte íntegra;

2.º Por denuncia desde veinte hasta 50 caballerias llevará la quinta parte;

3.º Llevará la décima parte en las denuncias de 50 hasta 1000 caballerias;

4.º Por lo que exceda de 1000 hasta 2000, llevará la vigésima parte: percibiendo se entiende además de esto la gratificacion correspondiente a las otras mil conforme a la fraccion anterior;

5.º En lo que pase de 2000 caballerias no se abonará gratificacion alguna, y solamente llevará el denunciante lo que espresan las fracciones 3.ª y 4.ª.

Art. 2.º—Para la medida y regulacion de los terrenos denunciados, el Gobierno nombrará cinco Agrimensores en esta forma:

Para el Departamento de San Salvador, uno.

Para el Departamento de San Miguel, uno.

Para los Departamentos de San Vicente y la Paz, uno.

Para los de Chalatenango y Suchitoto, uno y

Para los de Santa Ana y Sonsonate, uno.

Art. 3.º—Las mensuras que estos Agrimensores practiquen, serán pagadas por el Tesoro público conforme a arancel. Los testigos de asistencia llevarán cuatro reales de dieta y dos reales por legua; pero los Agrimensores tendrán especial cuidado de tomar sus testigos en el pueblo mas inmediato al lugar de la operacion, y solo en el caso de no haberlos absolutamente, haciéndolo constar así, podrán llevarlos del lugar en que los haya, siempre acercándose al de la operacion, como se ha dicho.

Art. 4.º—Por los días de la operacion, se abonará a los Agrimensores el salario de dos tiradores de cuerda y dos mozos mas para el manejo de las visuales, entendiéndose que habrá de ganar dos reales cada mozo. Si por razon de la hechura y condiciones del terreno se necesitasen otros para abrir calles u otras maniobras, se podrán abonar cuatro peones mas, pagados así mismo a dos reales; pero este gasto habrá de justificarse con el visto bueno del Alcalde del pueblo a que se pidan.

Sin perjuicio de esto, todas las veces que las Autoridades de los linderos puedan facilitar a título de servicio público unos y otros operarios

desempeño ante el Juez de 1.ª Instancia o Juez de Paz del lugar en que fuere nombrado, o ante el Juez de Paz del pueblo mas inmediato al lugar de la operacion.

Art. 6.º—Si discordaren en el todo o en algunos puntos el Agrimensor titular y el acompañado, pasará la operacion al cesamen de un tercero que será uno de los Agrimensores de los Departamentos inmediatos en el que se convengan las partes; pero si no hubiere convenio, se insacarán los nombres de los dos Agrimensores inmediatos que se designen, uno por cada una, y decidirá la suerte.

Art. 7.º—Ya sea que las partes controvertan por alegarse contra la mensura, o ya sea que el Gobierno o el Fiscal de hacienda lo estimen conveniente en algunos casos, en una y otra eventualidad, pasará la operacion a ser revisada por uno de los Agrimensores inmediatos al Departamento en que esté radicado el terreno. Si fuere por controversia de las partes, se obrará para el nombramiento de revisor en la misma forma que para el de tercero en discordia; pero si fuere por disposicion del Gobierno, o Fiscal de hacienda estos nombrarán libremente el revisor.

Art. 8.º—Resultando del informe de éste, que la operacion ha sido imperfecta, pagarán los derechos del revisor, el Agrimensor o Agrimensores culpables. Si resultare perfecta pagará el que la haya pedido.

Art. 9.º—Ya se haga la revision sobre planos solamente, o ya sea necesario verificar confrontaciones sobre el terreno, el geometra revisor será pagado conforme a arancel, por quien corresponda, según la disposicion del artículo anterior.

Art. 10.—Purificada que sea la operacion en los términos que quedan espresados, tendrá lugar la alzada establecida en el artículo 17 de la citada lei de 1.º de Marzo de 847 que queda aclarada por la presente.

Art. 11.—Este Decreto será puesto en conocimiento del Cuerpo Legislativo en su próxima reunion.

Dado en Cojutepeque, a 1.º de Octubre de 1855.

José María San Martín.

El Ministro general.
Enrique Hoyos.

ACUERDO.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Cojutepeque, Octubre 4 de 1855.

El Gobierno Supremo teniendo presente: que no es remota la invasion del cólera morbus por hallarse muy inmediato a la frontera, y que de seguro llegado aquel caso, no es suficiente la vigilancia de las autoridades establecidas para atender a que se mantenga la mas estrecha policia de limpieza y aseo, ni para la oportuna distribucion de socorros a las personas menesterosas

blacion fuere muy reducida o des-arreglada en su forma, estos cantones se designarán sin respicencia a manzanas, y al prudente juicio de los Alcaldes y de las Juntas de sanidad donde las hubiere establecidas:

2.º Para cada canton se nombrará un zelador que con el titulo de Gobernador de canton, cuide incessantemente de que los vecinos que le tocan mantengan sus casas y solares con la mayor limpieza, desecando los desagües y fangos que puedan formarse en los patios, y procurando por todos los medios mas eficaces que las familias se abstengan de todo aquello que sea nocivo, como carnes saladas, frutas mal sanas y bebidas fermentadas, con todo lo demas que por la Junta de sanidad y órdenes de los Gobernadores y Alcaldes esté prohibido:

3.º Los gobernadores de canton visitarán diariamente las casas que les correspondan para observar si se guarda en ellas lo prevenido en las órdenes de policia tocante a la sanidad y lo que ellos mismos hayan ordenado en la propia materia, pudiendo imponer multas de uno a tres pesos por la desobediencia, las cuales exigidas sin forma de juicio por el Alcalde, se aplicarán al fondo de socorros de los necesitados.

4.º Los gobernadores de canton luego que determinen que hai enfermo en una casa, atacado del cólera, darán pronto aviso a la Junta de sanidad, harán concurrir al médico o inteligente que hubiere en la poblacion y cuidarán de que los enfermos sean asistidos y socorridos como corresponde, poniéndose de acuerdo para este efecto con la Junta de sanidad, donde la hubiere, o con los Alcaldes. En caso de fallecimiento de los enfermos harán que sin demora sean conducidos al Cementerio destinado para los enterramientos.

5.º Se prohíben desde el día que el cólera se declare en adelante, los toques de campana conocidos con los nombres de *ayania, dobles y clamores*. El que contravenga será castigado con una multa de cinco a diez pesos o con una prision de diez o veinte días si fuere pobre.

6.º Se prohíbe así mismo detener en las casas los cadáveres de los coherientes por ningún pretesto bajo la pena del artículo anterior.

7.º Los gobernadores de canton procurarán caminar de acuerdo en un todo con las autoridades y Junta de sanidad, y éstas están en estrecha obligacion de auxiliar prontamente a aquellos, para cuanto fuere de su incumbencia.

8.º Los Gobernadores departamentales en las cabeceras de Departamentos y los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, nombrarán a los gobernadores de canton y unas y otras autoridades, para que cumplan con lo del

DEL GOBIERNO DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por cada trimestre adelantado
Número succion

6 reales.
1 real.

AGENCIA GENERAL.

La Direccion de esta Imprenta.
Idem parecidos.—Las administraciones de rentas.

SE ADMITEN GRATIS

Los comunicados que se refieren sobre asuntos de interes publico.
Los avisos e inserciones de interes particular a precios de Arancel.

MINISTERIO GENERAL.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR,
Habiendo visto la consulta dirigida al Poder Ejecutivo por el Juzgado general de Hacienda, patentizando las dificultades que todos los dias se pujan para dar su debida ejecucion a la lei de 1.º de Marzo de 1847 y

CONSIDERANDO:

1.º—Que segun lo informado lately por dicho Juzgado general, no pueden ser fenecidos hasta la fecha rarios importantes expedientes iniciados desde 853, a causa de la confusion y ambigüedad que resulta del sentido de los artículos 9.º, 10.º y 11.º de la precitada lei, ambigüedad perjudicial al fisco en la mayor parte de los casos, y a los denunciados e interesados en otros muchos: porque estando mal definida, asi la manera en que deben ser pagados los agrimensores, como la cantidad con que se ha de gratificar a los denunciados, ocurren frecuentemente contradicciones entre los interesados y el fiscal, pretendiendo cada cual la aplicacion de aquel de dichos artículos que le favorece, siendo así que éstos entre sí se destruyen.

2.º—Que respecto al honorario de dichos agrimensores se presenta un inconveniente invencible en el texto de la misma lei tratándose de terrenos de corta estension y poco valor, porque si de la cuarta parte ha de hacerse aquel pago, en manera alguna compensa el trabajo y gastos de los geometras, y menos aun, si por no convenirles tomar terrenos por su valor, prefirieren recibir bonos por su valor nominal, conforme al artículo 9.º.

3.º—Que reservándose el pago de los geometras para cuando los terrenos medidos se rematan, pierden aquellos la esperanza de ver cubierta su necesidad, si dichos terrenos por su mala calidad, situacion o poca estension no tienen postores: de cuya inseguridad resulta, segun lo ha enseñado la esperiencia, que los nombrados se nieguen a prestar los auxilios de su oficio, ya por el motivo dicho, ya porque tienen que hacer desembolsos anticipados por razon de sus gastos personales durante la mensura y viajes que para practicarla es necesario emprender.

4.º—Que la demora que todos estos embarazos acarrear, es en extremo perjudicial a la Hacienda pública, porque paraliza la amortizacion de la deuda interior a que está destinado el producto de venta de terrenos valiosos; y

5.º—Que para tales inconvenientes no se presenta otro remedio que hacer pagar por el Tesoro público el honorario de los agrimensores referidos y reglamentar con claridad las disposiciones de la citada lei de 1.º de Marzo de 1847, fijando de un modo cierto e indisputable la gratificacion con que debe acudir a los denunciados:

Usando de las facultades extraordinarias con que el Poder Ejecutivo

se halla investido y de la atribucion que le da el artículo 45 de la Constitucion en su fraccion 11.º ha tenido a bien decretar y

DECRETA.

Art. 1.º—Cualquiera persona que denuncie con datos seguros algunos terrenos valiosos, será gratificada en la proporcion siguiente:

1.º Por cualquiera porcion de terreno hasta veinte caballerías llevará la cuarta parte íntegra;

2.º Por denuncia desde veinte hasta 50 caballerías llevará la quinta parte;

3.º Llevará la décima parte en las denuncias de 50 hasta 1000 caballerías;

4.º Por lo que exceda de 1000 hasta 2000, llevará la vigésima parte: percibiendo se entiende además de esto la gratificacion correspondiente a las otras mil conforme a la fraccion anterior;

5.º En lo que pase de 2000 caballerías no se abonará gratificacion alguna, y solamente llevará el denunciante lo que espresan las fracciones 3.ª y 4.ª.

Art. 2.º—Para la medida y regulacion de los terrenos denunciados, el Gobierno nombrará cinco Agrimensores en esta forma:

Para el Departamento de San Salvador, uno.

Para el Departamento de San Miguel, uno.

Para los Departamentos de San Vicente y la Paz, uno.

Para los de Chalatenango y Suchitoto, uno y

Para los de Santa Ana y Sonsonate, uno.

Art. 3.º—Las mensuras que estos Agrimensores practiquen, serán pagadas por el Tesoro público conforme a arancel. Los testigos de asistencia llevarán cuatro reales de dieta y dos reales por legua; pero los Agrimensores tendrán especial cuidado de tomar sus testigos en el pueblo, mas inmediato al lugar de la operacion, y solo en el caso de no haberlos absolutamente, haciéndolo constar así, podrán llevarlos del lugar en que los haya, siempre acercándose al de la operacion, como se ha dicho.

Art. 4.º—Por los dias de la operacion, se abonará a los Agrimensores el salario de dos tiradores de cuerda y dos mozos mas para el manejo de las visuales, entendiéndose que habrá de ganar dos reales cada mozo. Si por razon de la hechura y condiciones del terreno se necesitasen otros para abrir calles u otras maniobras, se podrán abonar cuatro peones mas, pagados así mismo a dos reales; pero este gasto habrá de justificarse con el visto bueno del Alcalde del pueblo a que se pidan.

Sin perjuicio de esto, todas las veces que las Autoridades de los linderos puedan facilitar a título de servicio público unos y otros operarios, los Agrimensores están obligados a obiar este gasto.

Art. 5.º—En el caso de recusacion del Agrimensor titular, la parte recusante nombrará acompañado que pagara de su cuenta, y será o profesor o perito geómetra calificado. El acompañado prestará el juramento de fiel

desempeño ante el Juez de 1.ª Instancia o Juez de Paz del lugar en que fuere nombrado, o ante el Juez de Paz del pueblo mas inmediato al lugar de la operacion.

Art. 6.º—Si discordaren en el todo o en algunos puntos el Agrimensor titular y el acompañado, pasará la operacion al cesamen de un tercero que será uno de los Agrimensores de los Departamentos inmediatos en el que se convengan las partes; pero si no hubiere convenio, se insacularán los nombres de los dos Agrimensores inmediatos que se designen, uno por cada una, y decidirá la suerte.

Art. 7.º—Ya sea que las partes controvertan por alegarse contra la mensura, o ya sea que el Gobierno o el Fiscal de hacienda lo estimen conveniente en algunos casos, en una y otra eventualidad, pasará la operacion a ser revisada por uno de los Agrimensores inmediatos al Departamento en que está radicado el terreno. Si fuere por controversia de las partes, se obrará para el nombramiento de revisor en la misma forma que para el de tercero en discordia; pero si fuere por disposicion del Gobierno, o Fiscal de hacienda estos nombrarán libremente el revisor.

Art. 8.º—Resultando del informe de éste, que la operacion ha sido imperfecta, pagarán los derechos del revisor, el Agrimensor o Agrimensores culpables. Si resultare perfecta pagará el que la haya pedido.

Art. 9.º—Ya se haga la revision sobre planos solamente, o ya sea necesario verificar confrontaciones sobre el terreno, el geómetra revisor será pagado conforme a arancel, por quien corresponda, segun la disposicion del artículo anterior.

Art. 10.—Purificada que sea la operacion en los términos que quedan espresados, tendrá lugar la alzada establecida en el artículo 17 de la citada lei de 1.º de Marzo de 847 que queda aclarada por la presente.

Art. 11.—Este Decreto será puesto en conocimiento del Cuerpo Legislativo en su próxima reunion.

Dado en Cojutepeque, a 1.º de Octubre de 1855.

José María San Martín.

El Ministro general.

Enrique Hoyos.

ACUERDO.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Cojutepeque, Octubre 4 de 1855.

El Gobierno Supremo teniendo presente: que no es remota la invasion del cólera morbus por hallarse muy inmediato a la frontera, y que de seguro llegado aquel caso, no es suficiente la vigilancia de las autoridades establecidas para atender a que se mantenga la mas estrecha policía de limpieza y aseo, ni para la oportuna distribucion de socorros a las personas menesterosas, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º En las cabeceras de Departamento los Gobernadores, y en las demas poblaciones los Alcaldes municipales, dividirán las ciudades y pueblos en cantones que podrán componerse de dos manzanas hasta seis segun sean de pobladas; y si la po-

blacion fuere muy reducida o des-arreglada en su forma, estos cantones se designarán sin respicencia a manzanas, y al prudente juicio de los Alcaldes y de las Juntas de sanidad donde las hubiere establecidas:

2.º Para cada canton se nombrará un zelador que con el título de Gobernador de canton, cuide incessantemente de que los vecinos que le tocan mantengan sus casas y solares con la mayor limpieza, desecando los desagües y fangos que puedan formarse en los patios, y procurando por todos los medios mas eficaces que las familias se abstengan de todo aquello que sea nocivo, como carnes saladas, frutas mal sanas y bebidas fermentadas, con todo lo demás que por la Junta de sanidad y órdenes de los Gobernadores y Alcaldes esté prohibido:

3.º Los gobernadores de canton visitarán diariamente las casas que les correspondan para observar si se guarda en ellas lo prevenido en las órdenes de policía tocante a la sanidad y lo que ellos mismos hayan ordenado en la propia materia, pudiendo imponer multas de uno a tres pesos por la desobediencia, las cuales cesigidas sin forma de juicio por el Alcalde, se aplicarán al fondo de socorros de los necesitados.

4.º Los gobernadores de canton luego que determinen que hai enfermo en una casa, atacado del cólera, darán pronto aviso a la Junta de sanidad, harán concurrir al médico o inteligente que hubiere en la poblacion y cuidarán de que los enfermos sean asistidos y socorridos como corresponde, poniéndose de acuerdo para este efecto con la Junta de sanidad, donde la hubiere, o con los Alcaldes. En caso de fallecimiento de los enfermos harán que sin demora sean conducidos al Cementerio destinado para los enterramientos.

5.º Se prohíben desde el dia que el cólera se declare en adelante, los toques de campana conocidos con los nombres de *agonia*, *dobles* y *clamores*. El que contravenga será castigado con una multa de cinco a diez pesos o con una prision de diez o veinte dias si fuere pobre.

6.º Se prohíbe así mismo detener en las casas los cadáveres de los coléricos por ningún pretexto bajo la pena del artículo anterior.

7.º Los gobernadores de canton procurarán curiar de acuerdo en un todo con las autoridades y Junta de sanidad, y éstas están en estrecha obligacion de auxiliar prontamente a aquellos, para cuanto fuere de su incumbencia.

8.º Los Gobernadores departamentales en las cabeceras de Departamento y los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, nombrarán a los gobernadores de canton y unas y otras autoridades serán responsables de la falta de cumplimiento de ésta, y de las demas disposiciones que a este respecto se han emitido y hayan de emitirse.

9.º El cargo de gobernador de canton es concejil, pero las personas que lo sirvan durante la epidemia, gozarán del hueco de un año para no

poder ser molestados en elecciones de cabildo. Comaníquese a quienes correspondió y publíquese en la Gaceta. Hai una rúbrica.

El Ministro general. Hoyos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Noticia de lo despachado por la Corte Suprema de Justicia en la primera quincena del presente mes.

DE CORTE PLENA.

Se previno al Juez de Paz de Chalchuapa siga informacion acerca de las faltas que se han denunciado en este Tribunal contra el Juez de 1.ª Instancia de Santa Ana.

Habiendo vuelto al despacho del Tribunal el Sr. Magistrado D. Gregorio Arbizú por haber hecho dimision del Ministerio de Hacienda, se acordó que el Sr. Magistrado suplente D. Irineo Chacon que lo ha subrogado, continúe haciendo las veces del Magistrado propietario D. Anacleto Pais.

Se mandaron poner a disposicion del Alcalde de esta Ciudad todos los reos procesados que quieran ocuparse de las obras públicas, pagándoles el estipendio correspondiente.

Se mandó transcribir al Juez de 1.ª Instancia de Jucupá una nota del Ministerio, en que se manifiesta haber sido aprobado por el Sr. Presidente el gasto que hizo aquel en útiles de la oficina, del fondo de multas.

Se mandó transcribir al Supremo Gobierno una nota del Juez de 1.ª Instancia de San Miguel en que manifiesta el mal estado de las carceres de aquella Ciudad y los peligros que amenazan a los pobres reos, estando para ser invadida del cólera morbo aquella poblacion.

Se previno al Juez de 1.ª Instancia de Gotera, esponga directamente al Gobierno la necesidad que manifiesta haber en aquel Juzgado de un director y de un escribiente, para que dicte la providencia que convenga.

Se previno de nuevo al de esta Ciudad reponga a la mayor brevedad el sumario instruido en Santa Clara contra los reos Bastaquio Castillo y Juan Antonio Gonzalez por hurto.

Se ordenó al de Santa Ana preveniga a los reos solicitantes de la conmutacion de que habla el decreto de 24 de Febrero de 852, dirijan sus peticiones a la Cámara que ha fallado en sus causas.

Al Juez de Paz del nuevo Guadalupe se previno reponga el papel perteneciente al año de 852, dando cuenta.

Se previno al Juez de 1.ª Instancia y Jueces de Paz del Partido de Sonsonate auxilien a los encargados del ramo de pólvora y los atiendan en los reclamos que hagan judicialmente, sin

dar lugar a quejas por negligencia o descuidos culpables.

Se han sustanciado ademas muchas quejas y se han proveido otros muchos decretos.

CAMARA DE 3.ª INSTANCIA.

Se han tramitado varias causas civiles y criminales que están para fallarse.

CAMARAS DE 2.ª INSTANCIA.

Se confirmó la sentencia en que el Juez de Ahuachapam absolvió de la instancia al reo Abelardo Farfan procesado por ladron, debiendo ser juzgado verbalmente por la herida dada a Juan Contreras y portacion de arma prohibida; y se mandó proceder criminalmente contra Vicente Gutierrez por perjurio en la misma causa.

Fué condenado a veinte dias de reclusion el Licenciado D. Francisco Zamora, y a cinco pesos de multa y pago de costas, por faltas al Juez de 1.ª Instancia de Chinameca.

Fué absuelto de la instancia el reo Alvirio Aleman por herida a Eduardo Elias, y a éste se le mandó juzgar verbalmente por las heridas dadas a aquel. Fué reformada la sentencia del Juez de Chalatenango.

Se confirmó la sentencia del Juez de Tejutla pronunciada con dictámen de Letrado por la cual se absuelve de la instancia a la reo Francisca Portillo sindicada de haber incendiado la casa de Catarino Portillo.

Fué confirmada la sentencia del Juez de Zacatecoluca por la que se condena a Ignacio Morales a dos meses veinte dias de reclusion, por haber dejado fugarse al reo Nemecio Martinez.

Se mandó suspender el procedimiento contra Francisco Nuila a quien se instruye causa por hurto, por hallarse demente.

Fué confirmada la sentencia del Juez de Chalatenango consultada con el Asesor, por la cual se absuelven a Laurencio y Juan Mengivar y Mariano Cibrán procesados por haber consentido fugarse a los reos Juan Beltran y Nicolas Castillo, y se mandó que a Urbano Palma uno de los conductores se le juzgara por el Juez de Paz de las Flores por haberse vuelto del camino diciendo estar enfermo.

Tambien lo fué la del Juez de Santa Lucia consultada con el Asesor, por la cual se absuelve de todo cargo a José María Carranza procesado por heridas graves a Emiliano Alvarez.

Se condenó a José Antonio Castro a dos meses cuatro dias de arresto y costas, por haber dirigido un tiro de pistola a la jóven Manuela Mancías, reformando la sentencia del Juez de Izalco.

Fué reformada tambien la sentencia del Juez de San Salvador, contra

el reo Sisto Hernández, y se condenó a éste por haber herido a Benito Mendez a cuatro meses tres dias de arresto.

Fué confirmada la sentencia del Juez de Jucupá consultada con Letrado, por la cual se absuelve de la instancia con costas a Manuel Gaitan procesado por heridas a Matias Gaitan.

Fué absuelto de la instancia el reo Leandro Ramos procesado por muerte a Eugenio Viscarra; y se mandó que éste y Leandro Moreno y demas autores de las heridas leves que aparecen en la causa, sean juzgados verbalmente por el Juez de Paz de Sonsonate, pagando el primero las costas por haber dado lugar al procedimiento.

Fueron condenados los reos Jacinto Paraciá, Cesario Najera y Pedro Alfaro, por hurto de ganado a sufrir cada uno la pena de docientos cincuenta palos y veinte dias de obras públicas, y a Rafael Alfaro por el mismo delito a seis meses de reclusion. Tambien deben sufrir la pena de vergüenza y las pecuniarias. Fué reformada así la sentencia del Juez de San Salvador.

Fué condenado el reo Francisco Figueroa por hurto de una mula a sufrir cuatrocientos palos, tres años cinco meses diez dias de reclusion y al pago de costas, reformando la sentencia del Juez de San Salvador.

Fué confirmada la sentencia del Juez de Ahuachapam de 20 de Agosto próximo pasado consultada con el Asesor, por la cual se absuelve de la instancia a Juan Canisales procesado por herida a Nicolas Castro.

Así mismo fué confirmada la sentencia del Juez de Opico consultada con el Asesor, por la cual se manda sobrescer en el procedimiento contra Juan Innocente Peña, y ponerlo en libertad, procesado por imputársele la fuga de un reo.

CIVIL.

Se confirmó la sentencia del Juez de 1.ª Instancia de Tejutla consultada con Letrado que declaró sin lugar el interdicto de despojo de Guadalupe Hernandez contra D. Estanislao Isasi, dejando a aquel su derecho a salvo para que use de él, en la forma que corresponda.

Se han dictado ademas varios decretos de sustanciacion en causas civiles y criminales y algunos autos interlocutorios.

San Vicente, Setiembre 20 de 1855.

R. Villacorta ADICCION.

En el proceso instruido por el asalto de la hacienda de D. Eduardo Carcaché han sido condenados en 2.ª Instancia los reos siguientes 1.º Lorenzo Acosta, y Juan Pablo Fuentes a muerte como cabecillas de los sal-

teadores. 2.º Miguel Campana, man Umama, y Salomé Cerna a una pena por concurrir en las circunstancias agravantes y en los antecedentes de su vida 3.º Baltazar bar, Abelardo Romero, Vicente gura, Eleuterio Vanegas, Anacleto laya, Concepcion Bonilla y Elias a trabajos perpetuos y 4.º cisco Orellana, a cincuenta y tres cuatro meses de obras públicas ausiliador y fautor. Se mandó mas juzgar por separado a Francisco Martinez que no ha sido capturado. Se absolvió de la instancia a Jesus Pichardo, y del cargo a Carlos López a quien se mandó las gracias por haber dado parte del crimen, reformando sustancialmente la sentencia del Juez de 1.ª Instancia de la Union. Fecha ut supra.

Villacorta

MEJORAS MATERIALES.

Relacion de los trabajos que se han emprendido al que suscribe por la Itinerariu de Sonsonate a la cual se le ha dado cuenta desde el mes pasado.

CALZADA DE LA HACIENDA NUEVA.

Tiene de longitud ciento setenta y cinco varas castellanas y de anchura catorce, de figura convexa con elevacion al medio de uno por veinte varas sobre su nivel, lleva cintas de maderas a los lados, su terraplen es de tierra y tierra arenisca, bien apretada, la superficie contiene tres pulgadas de capa de arena, talpetate y piedra menuda. De este terraplen, como es en terreno desigual, se han rellenado 37 varas con el grueso de nueve varas, 40 con el de seis y el resto son noventa y ocho varas lleva el mismo relleno cuatro ochavos.

CALZADA DE LA QUEBRADA DEL MUNICIPIO.

Su longitud es de diez y seis varas y su latitud de figura convexa con relleno es de solo piedra amarrada en tierra, formando en el centro una ranura para el paso de las aguas que cae. El grueso del relleno en el medio es de una vara larga, disminuyendo proporcionalmente hasta el borde con el hez del camino y sus costados. La superficie se compone de tierra arenisca, talpetate y piedra menuda en la misma proporcion en su altura uno por veinticinco, siendo empalmadas las partes mas bajas.

Las ciento noventa y una varas de estension que componen estas calzadas han salido cada una a quinientos medio reales y una pequeña fraccion por lo que sus gastos ascendieron a trescientos setenta y tres pesos y un cuartillo reales.

Acajutla, Setiembre 18 de 1855. Indalecio Cordero

ESTADO de los ingresos y egresos habidos en los fondos municipales de los pueblos del Departamento en todo el mes de Agosto próximo pasado.

Table with columns: PUEBLOS, CARGO (Resistencia, Ramo del Tajo, Id. de cerdos, Id. de caninos, Id. de monjes, Id. de cerdos, Id. de mulas, Id. comunal, Id. de liebres y arbes, Id. de cañuelas, Totales), and DATA (Sueldo de empleados, Gastos ordinarios, Id. estruorarios, En obras públicas). Rows list various towns like Zacatecoluca, Analco, San Juan Nonualco, etc.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los ingresos y egresos que han habido en la Depositaria de la Junta Itineraria del Distrito de San Vicente desde el mes de Enero del año de 1853 hasta esta fecha.

INGRESOS.	
Recibidos en la Receptoría de alcabalas por quince pesos mandados dar mensualmente por el S. G. para la compostura del camino de los pasos de Acahuapa.....	285. „
Enterados por D. José de la Cruz Villacorta como existencia de los fondos que manejó como Depositario de los de la Junta de Beneficencia.....	106. 2 1/2
Remitidos del fondo de trabajadores, por los Alcaldes municipales y comisionados de campo.....	474. 1 3/4
Del fondo de multas.....	77. 1 1/4
Producto de patentes de barcas y canoas.....	90. „
	1032. 6.

EGRESOS.	
Gastados en el camino de los pasos de Acahuapa.....	405. 6.
Idem en el de la Costa.....	292. 3.
Idem en el que de esta ciudad sale para Tepetitán.....	21. 2.
Idem en azadones, bairras y otros instrumentos para el trabajo de los caminos.....	110. 7.
Por el honorario al Depositario.....	41. 2.
Valor de un libro en que se lleva la cuenta de los fondos.....	1. 2.
	872. 6.

DEMOSTRACION.	
CARGO.....	1032. 6.
DATA.....	872. 6.
DEBERENCIA.....	160. „

Por la anterior demostracion se ve que han ingresado a la Depositaria mil treinta y dos pesos seis reales, y se han invertido en el trabajo de los caminos, compra de instrumentos &c. ochocientos setenta y dos pesos seis reales, quedando de existencia ciento sesenta pesos.

San Vicente, Setiembre 26 de 1855.

Nicolas Aguilar.

LA GACETA
 Jalisco, Octubre 4 de 1855.

JUEGO Y JUGADORES.

Sucede en el juego como en todos los vicios en que sus adeptos comienzan por entregarse a ellos por pura distraccion, por condescendencia o por timorada: la repeticion de actos trae la costumbre, y la costumbre inventada engendra el vicio.

El juego, si bien lo consideramos, es uno de los que mas trabajan el sistema social y relajan las costumbres, porque si es verdad que no es dañoso hasta el último extremo en la clase mas rica de la sociedad, debemos confesar que cuando desciende a las masas es perjudicialísimo y dá margen a los mayores desórdenes.

La vida del jugador puede llamarse con toda propiedad vida desastrosa. El talhar de profesion, no encuentra gusto ni bienestar sino es en la mesa de juego, y cuando está allí, las contradicciones, la ansiedad, las disputas y la pérdida, le tienen suargido en un verdadero infierno, del cual sin embargo no puede salir. El talhar a nadie presta garantías bajo ningún concepto, y ni la sociedad ni la familia pueden contar para nada con él. Si tiene fortuna, ésta es una quimera que existe en la mañana y que puede desaparecer en la noche; si goza de algún crédito, éste es siempre dudoso, y aquellos que le fian algunos intereses viven en continua alarma pesquizando si su deudor ha jugado o no para retirarle sus fondos. El hombre que colocado en un empleo acostumbra jugar, no se espere que jamás dedique toda su atencion al desempeño de la cosa pública, pues si alguna vez quiere pensar seriamente en sus obligaciones, preciso es que se le atraviesen por la imaginacion los raipes y los dados, interrumpiendo sus meditaciones: a esto se agrega que el insomnio, la escasperacion causada por las pérdidas, los cuidados que acarrea la escasez de recursos, y mas que todo, la inquietud constante que acompaña a toda mala inclinacion, constituyen a tal hombre en absoluta incapacidad de llenar cumplidamente sus deberes; y aunque por otra parte un tal sujeto sea pundonoroso y estinable, ocurre por lo regular la desgracia de que los talhures hagan de su fama tales, un punto de honor que en su gremio es tan apreciado, que ellos por nada del mundo, quieren perderlo: y si esta funesta vanidad ha llevado a muchos hasta el abismo

ciones que quieran exactitud y vigilancia o que tengan en sí manejo de dinero, ¿con qué confianza pueden encomendarse tan delicados encargos a quien no tiene escrúpulo de aventurar sobre una carta el sustento de su familia y su propio bienestar? ¿Y cómo puede esperarse la debida vigilancia y aquella prevision constante tan necesaria a un jefe de ejército, en aquellos sujetos que dominados por la pasion del juego pasan sus noches como si fueran días, entregados a esta pérdida diversion?

Hasta aquí hemos dicho lo que es el juego en las clases superiores: bajemos ahora con él hasta el gremio de artesanos, sirvientes domésticos y trabajadores, y digamos en conciencia si estas clases no se arruinarán completamente por poco que las domine aquella mala inclinacion.

Dando por sentado que el jugador jamás gana, lo cual es un hecho, y sabiendo como sabemos que nuestros artesanos y proletarios es muy poco lo que con su trabajo alcanzan, y a veces tan poco que apenas llenan sus mas urgentes necesidades, —¿qué esperamos que suceda si arriesgan en el juego el escaso rendimiento de su trabajo? — Sucede forzosamente que la familia queda sin subsistencia, los hijos sin educacion y sin porvenir, el hogar sin menaje y la casa sin orden. La miseria viene en seguida con todos sus horrores: el artesano se convierte en tramposo; el doméstico en estafador de sus amos, y el proletario en ladrón.

Véase pues si con sobrada razon las leyes prohiben el juego: véase si es necesario de toda necesidad que las autoridades vigilen a efecto de que lo dispuesto en las mismas leyes se cumpla, haciendo esfuerzo por desviar de aquella mala inclinacion a los proletarios principalmente y a los jóvenes, usando para ella de todos los medios represivos que el derecho pone en sus manos.

No ha que olvidar que en la sociedad todos tenemos un papel que desempeñar con obligaciones que lo son a veces: el ciudadano particular debe obedecer al mandato de la autoridad porque ésta representa la voluntad soberana de la totalidad de ciudadanos expresada en la lei: el funcionario está obligado en conciencia a ordenar todo aquello que cabiendo en la órbita de sus facultades conduzca a la mejora social, y no debe esperar, ni que se lo recuerden, ni que se lo intimen, ni menos que en el último extremo de su decidia tenga el superior que ocurrir al sonrojoso medio de la imposicion de multas y apremios. Cuando en una sociedad la relajacion ha llegado al extremo de que sea preciso hacer que el bien se obre a duras penas, ¿cómo se puede esperar que la fuerza

la Gran Bretaña, en Francia, en algunos Estados de Italia, en muchos círculos de Alemania, y últimamente en España (Cataluña y Valencia), encontraremos esa pugna terrible entre la propiedad y el jornal, entre el capital y el interes, y para decirlo todo: entre el que nada posee y el que algo tiene: esa pugna tremenda que se llama comunismo y que amenaza tragarlo todo y confundir todas las condiciones en una funesta nivelacion, en que siendo el pauperismo quien imponga la lei, forzoso es que vengana tierra todos los principios conservadores de la propiedad. En fin y para concluir, no ha que olvidar este famoso principio de un gran político de nuestros días: „La buena educacion del pobre hace la seguridad del rico.”

COLERA MORBUS.

Sabemos que el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, ha dirigido a los Párrocos del obispado, una carta circular, fecha 20 de Agosto último, excitando su zelo, a efecto de que por su parte, coadyuvando a las miras del Gobierno civil, prediquen a sus feligreses, y les esorten en conversaciones privadas, a guardar moderacion en las costumbres, regularidad en las ocupaciones y trabajo, limpieza y uso en sus habitaciones y personas, y abstencion de alimentos y frutas nocivas; y sobre todo, que procuren mantener en su ánimo, aquella tranquilidad que solo puede hallarse en una conciencia bien arreglada, y en la paz interior que nace de estar bien con Dios, consigo mismo, y con sus prójimos; paz en la cual no puede alcanzarse la resignacion cristiana. — Concluye el Prelado ordenando, que en la Misa, despues de las oraciones de precepto, se diga de *pro quacunque necessitate*.

No dudamos que la cooperacion de los Sres. Curas será muy provechosa, y esperamos de ellos, que en esta vez serán tan cumplidos, como siempre, en llenar los benéficos deseos de su dignísimo Prelado.

NOTICIAS DE MEJICO.

Segun los papeles últimamente recibidos de aquella República parece que la revolucion que derribó al general Santa-Anna es consumada y tiene el carácter mas completo de generalidad. Copiamos la continuación algunos fragmentos de dichos periódicos.

En el Siglo 19 leemos lo siguiente:

CESA SANTA-ANNA EN EL PODER.—Esta ventaja no puede ponderarse. Cesan con este hombre la opresion, la barbarie, el capricho, la venganza, el robo, la inmoraltad, la ineptitud, el escándalo, el oprobio, la servidumbre y la deshonra. Cesa la dominacion estúpida de un verdugo, jefe de verdugos, cesa la organizacion de un país en humilde rebaño; cesa la autoridad de estar en manos de un cabo-escuadra que no comprende mas poder, ni mas prestigio, que el de su vara. La caída del tiranuelo, es la union de la libertad, es el renacimiento del pueblo, es la resurreccion de la ci-

capital, como se pronunciarán sin duda, pues los conservadores al sucumbir, no recogieron el manto como César, sino que dejan ver toda su impudencia, haciéndose tránsfugas o refractarios. Pero el pueblo los conoce y no los sufrirá; los conocemos nosotros y hablaremos muy alto para reprocharles sus crímenes, sus vilezas, sus lisonjas y sus atentados. Valia mas no haber hecho la revolucion, que figurarse siquiera que los sicarios y los bajacos habian de continuar oprimiéndonos, bastándonos para borrar sus horribles antecedentes, expedir una proclama y renegar del tirano. No; ya él renegó la nacion, y renegó tambien de todos ellos. El cambio de los gobernadores y jefes políticos que hemos propuesto, es una necesidad imperiosa; si uno solo subsiste, comienza la reaccion, renace la anarquía, y el país se pierde para siempre. Al pueblo toca derribarlos y castigarlos, y si algunos son tan pífidos que aparentan unirse ahora a la democracia, al general Carrera corresponde arrancarlos con mano fuerte de sus puestos, si no quiere transigir con los perversos y tropezar con obstáculos que lo detengan en su marcha. Lo mismo debe hacer con todos los funcionarios del orden político y con todos los empleados cuya influencia puede sernos funesta. Los conservadores destruyeron la propiedad de los empleos, rómora que habia detenido muchas reformas; los empleados de importancia, están ya juzgados; para ser hasta escribiente se requería como primera circunstancia adhesión a la *Alteza* y profesar sus principios. ¿No ha de cortarse esta gangrena en el cuerpo social? Si, porque sin esto nuca la reaccion y el país sucumbe a la anarquía. ¡Abajo, pues, todos los adictos a Santa-Anna y al partido conservador! Caigan ellos como cayeron los liberales aunque no corran su misma suerte, porque la democracia no es perseguidora ni vengativa.

—FUGA DE SANTA-ANNA.—

Copiamos del *Heraldo* el artículo siguiente: „La libertad ha obtenido una espiondida victoria al rayar la aurora del día 9; la nacion y la república sometida a la humillante y caprichosa voluntad de un hombre, pueden respirar al fin, pues Santa-Anna abandonando el puesto que usurpó atrevido, ha dejado al pueblo mejicano libre de la mas odiosa tiranía, al mismo tiempo que árbitro supremo de su suerte y porvenir. Una revolucion benéfica y humana triunfó del déspota, que sin títulos legales ha ejercido siempre en esta país el poder mas tiránico y violento.

La administracion que acaba de espirar hizo de la república un mercado, en donde la adulacion y el oro han fomentado el mas vergonzoso monopolio; hombres profundamente corrompidos y perversos dispusieron a su antojo de los puestos mas distinguidos e importantes; la nacion sufría un profundo malestar, y el jefe del Estado, indiferente ó sordo al clamor de la opinion, rodeado de una nube de parásitos, hambrientas aves de rapiña, se ocupaba en devorar hasta las entrañas de la patria. El General Santa-Anna ha hecho con la república lo que la pérdida esposa de Sansou, Dalia, vendida a los filisteos. En 1851 habia jurado protegerla, trabajando en su felicidad y bienestar, y ahora acaba de abandonarla, despues de haberle cortado los cabellos durante su sueño. Este hombre ambicioso y malo por naturaleza, débil en extremo, ó ignorante, renne todos los defectos que caracterizan a un tirano, ha-

Entrados por D. José de la Cruz Villacorta como existencia de los fondos que maneja como Depositario de los de la Junta de Beneficencia.....	106. 2 1/2
Requiritos del fondo de trabajadores, por los Alcaldes municipales y comisionados de campo.....	474. 1 1/2
Del fondo de multas.....	77. 1 1/2
Producto de patentes de barcas y canoas.....	90. ..
	1032. 6.

Idem en azadones, barras y otros instrumentos para el trabajo de los caminos.....	110. 7.
Por el honorario al Depositario.....	41. 2.
Valor de un libro en que se lleva la cuenta de los fondos.....	1. 2.
	872. 6.

DEMOSTRACION.

CARGO.....	1032. 6.
DATA.....	872. 6.
DIFERENCIA.....	160. ..

Por la anterior demostracion se ve que han ingresado a la Depositaria mil treinta y dos pesos seis reales, y se han invertido en el trabajo de los caminos, compra de instrumentos & ochocientos setenta y dos pesos seis reales, quedando de existencia ciento sesenta pesos.

San Vicente, Setiembre 26 de 1855.

Nicolas Aguilar.

PARTES NO OFICIALES

LA GACETA

Santiago, Octubre 7 de 1855.

JUEGO Y JUGADORES.

Sucede en el juego como en todos los vicios en que sus adeptos comienzan por entregarse a ellos por pura distraccion, por condescendencia o por humorada: la repeticion de actos trae la costumbre, y la costumbre inveterada engendra el vicio.

El juego, si bien lo consideramos, como de los que mas trabajan el sistema social y relajan las costumbres, porque si es verdad que no es dañoso hasta el último extremo en la clase mas rica de la sociedad, debemos confesar que cuando desciende a las masas es perjudicialísimo y dá margen a los mayores desórdenes.

La vida del jugador puede llamarse con toda propiedad vida desahogada. El tatur de profesion, no encuentra gusto ni bienestar sino es en la mesa de juego, y cuando está ahí, las contradicciones, la ansiedad, las disputas y la pérdida, lo tienen sumergido en un verdadero infierno, del cual sin embargo no puede salir. El tatur a nadie presta garantías bajo ningún concepto, y ni la sociedad ni la familia pueden contar para nada con él. Si tiene fortuna, ésta es una quimera que existe en la mañana y que puede desaparecer en la noche; si goza de algún crédito, éste es siempre dudoso, y aquellos que le fian algunos intereses viven en continua alarma pesquizando si su deudor ha jugado o no para retirarle sus fondos.

El hombre que colocado en un empleo acostumbra jugar, no se espere que jamás dedique toda su atencion al desempeño de la cosa pública, pues en alguna vez quieró pensar seriamente en sus obligaciones, preciso es que se le atraviesen por la imaginacion los naipes y los dados, interrumpiendo sus meditaciones: a esto se agrega que el insomnio, la escasez de sueño causada por las pérdidas, los cuidados que acarrea la escasez de recursos, y mas que todo, la inquietud constante que acompaña a toda mala inclinacion, constituyen a tal hombre en absoluta incapacidad de llevar cumplidamente sus deberes; aunque por otra parte un tal sujeto sea pundonoroso y estimable, ocurre por lo regular la desgracia de que los falures hagan de su fama de tales, un punto de honor que en su gremio es tan apreciado, que ellos por nada del mundo, quieren perderlo; y si esta funesta vanidad ha llevado a muchos hasta el abismo de su ruina, los otros no por eso dejan de esforzarse en mantener con los mayores sacrificios, inquietudes y desazones el fatal crédito que han podido adquirirse sobre la mesa de juego.

Si acontece en la carrera militar que sea tatur de profesion un gefe superior o un oficial encargado de fun-

ciones que quieran exactitud y vigilancia o que tengan en sí manejo de dinero, ¿con qué confianza pueden encomendarse tan delicados encargos a quien no tiene escrúpulo de aventurar sobre una carta el sustento de su familia y su propio bienestar? ¿Y cómo puede esperarse la debida vigilancia y aquella prevision constante tan necesaria a un gefe de ejército, en aquellos sujetos que dominados por la pasion del juego pasan sus noches como si fueran días, entregados a esta pèrfida diversion?

Hasta aquí hemos dicho lo que es el juego en las clases superiores: bajemos ahora con él hasta el gremio de artesanos, sirvientes domésticos y trabajadores, y digamos en conciencia si estas clases no se arruinarán completamente por poco que las domine aquella mala inclinacion.

Dando por sentado que el jugador jamás gana, lo cual es un hecho, y sabiendo como sabemos que nuestros artesanos y proletarios es muy poco lo que con su trabajo alcanzan, y a veces tan poco que apenas llena sus mas urgentes necesidades, ¿qué esperamos que suceda si arriesgan en el juego el escaso rendimiento de su trabajo?— Sucede forzosamente que la familia queda sin subsistencia, los hijos sin educacion y sin porvenir, el hogar sin menaje y la casa sin orden. La miseria viene en seguida con todos sus horrores; el artesano se convierte en tramposo; el doméstico en estafador de sus años, y el proletario en ladrón.

Véase pues si con sobrada razon las leyes prohiben el juego: véase si es necesario de toda necesidad que las autoridades vigilen a efecto de que lo dispuesto en las mismas leyes se cumpla, haciendo esfuerzo por desviar de aquella mala inclinacion a los proletarios principalmente y a los jóvenes, usando para ella de todos los medios represivos que el derecho pone en sus manos.

No hai que olvidar que en la sociedad todos tenemos un papel que desempeñar con obligaciones que le son anexas: el ciudadano particular debe obedecer al mandato de la autoridad porque ésta representa la voluntad soberana de la totalidad de ciudadanos espresada en la lei: el funcionario está obligado en conciencia a ordenar todo aquello que cabiendo en la órbita de sus facultades conduzca a la mejora social, y no debe esperar, ni que se lo recuerden, ni que se lo intimen, ni menos que en el último extremo de su decida tenga el superior que ocurrir al sonrojoso medio de la imposicion de multas y apremios. Cuando en una sociedad la relajacion ha llegado al extremo de que sea preciso hacer que el bien se obre a duras penas, por intimidacion y como a la fuerza, es necesario creer que esta sociedad anda muy mal.

Hoy mas que nunca se necesita una vigilancia esmerada sobre las costumbres de la clase trabajadora, y cuidar de que esta mejore su condicion. Volvamos los ojos a la Europa entera y en todas partes, principalmente en

la Gran Bretaña, en Francia, en algunos Estados de Italia, en muchos círculos de Alemania, y últimamente en España (Cataluña y Valencia), encontraremos esa pugna terrible entre la propiedad y el jornal, entre el capital y el interes, y para decirlo todo, entre el que nada posee y el que algo tiene: esa pugna tremenda que se llama comunismo y que amenaza tragarlo todo y confundir todas las condiciones en una funesta nivelacion, en que siendo el pauperismo quien imponga la lei, forzoso es que vengan a tierra todos los principios conservadores de la propiedad. En fin y para concluir, no hai que olvidar este famoso principio de un gran político de nuestros días: „La buena educacion del pobre hace la seguridad del rico.”

COLERA MORBUS.

Sabemos que el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, ha dirigido a los Párrocos del obispado, una carta circular, fecha 20 de Agosto último, excitando su zelo, a efecto de que por su parte, conyudando a las miras del Gobierno civil, prediquen a sus feligreses, y les escorten en conversaciones privadas, a guardar moderacion en las costumbres, regularidad en las ocupaciones y trabajo, limpieza y asco en sus habitaciones y personas, y abstencion de alimentos y frutas nocivas; y sobre todo, que procuren mantener en su ánimo, aquella tranquilidad que solo puede hallarse en una conciencia bien arreglada, y en la paz interior que nace de estar bien con Dios, consigo mismo, y con sus prójimos; paz en la cual no puede alcanzarse la resignacion cristiana.—Concluye el Prelado ordenando, que en la Misa, despues de las oraciones de precepto, se diga de *pro quacunque necessitate*.

No dudamos que la cooperacion de los Sres. Curas será muy provechosa; y esperamos de ellos, que en esta vez serán tan cumplidos, como siempre, en llenar los benéficos deseos de su dignísimo Prelado.

NOTICIAS DE MEJICO.

Segun los papeles últimamente recibidos de aquella República parece que la revolucion que derribó al general Santa-Anna es consumada y tiene el caracter mas completo de generalidad. Copiamos la continuacion algunos fragmentos de dichos periódicos.

En el Siglo 19 leemos lo siguiente:

CESA SANTA-ANNA EN EL PODER.—Esta ventaja no puede ponderarse. Cesa con este hombre la opresion, la barbarie, el capricho, la venganza, el robo, la inmoralidad, la ineptitud, el escándalo, el oprobio, la servidumbre y la deshonra. Cesa la dominacion estúpida de un verdugo, gefe de verdugos, cesa la organizacion de un país en humilde rebaño; cesa la autoridad de estar en manos de un cabo-escuadra que no comprende mas poder, ni mas prestigio, que el de su vara. La caída del tirano, es la union de la libertad, es el renacimiento del pueblo, es la resurreccion de la civilizacion.

—Cesan los funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos y los que se han opuesto a la revolucion. Es de todo punto indispensable que esta solemne declaracion no se quede escrita, que surta sus efectos todos, que caigan todos los funcionarios que fueron esbirros ó verdugos, que caigan, aunque se pronuncien al saber los sucesos de la

capital, como se pronunciarán sin duda, pues los conservadores al sucumbir, no renegaron el manto como César, sino que dejaron ver toda su impudencia, haciéndose tráfugas o refractarios. Pero el pueblo los conoce y no los sufrirá; los conocemos nosotros y hablarémos muy alto para reprocharles sus crímenes, sus vilezas, sus lisonjas y sus atentados. Valia mas no haber hecho la revolucion, que figurarse siquiera que los sicarios y los bajos habian de continuar oprimiéndonos, bastándonos para boñar sus horribles antecedenentes, espedir una proclama y renegar del tirano. No; ya él renegó la nacion, y renegó tambien de todos ellos. El cambio de los gobernadores y gefes políticos que hemos propuesto, es una necesidad imperiosa; si uno solo subsiste, comienza la reaccion, renace la anarquía, y el país se pierde para siempre. Al pueblo toca derribarlos y castigarlos, y si algunos son tan pèrfidos que aparenten unirse ahora a la democracia, al general Carrera corresponde arrancarles con mano fuerte de sus puestos, si no quiere transigir con los perversos y tropezar con obstáculos que lo detengan en su marcha. Lo mismo debe hacer con todos los funcionarios del orden político y con todos los empleados cuya influencia puede sernos funesta. Los conservadores destruyeron la propiedad de los empleos, rémora que habia detenido muchas reformas; los empleados de importancia están ya juegados; para ser hasta escribiendo se requería como primera circunstancia adhesion a la Alteza, y profesar sus principios. ¿No ha de cortarse esta gangrena en el cuerpo social? Si, porque sin esto nace la reaccion y el país sucumbe a la anarquía. ¡Abajo, pues, todos los adictos a Santa-Anna y al partido conservador! Caigan ellos como cayeron los liberales aunque no correrán su misma suerte, porque la democracia no es perseguidora ni vengativa.

—FUGA DE SANTA-ANNA.—Copiamos del *Heraldo* el artículo siguiente:

„La libertad ha obtenido una espléndida victoria al rayar la aurora del día 9; la nacion y la república sometida a la humillante y caprichosa voluntad de un hombre, pueden respirar al fin, pues Santa-Anna abandonando el puesto que usurpó atrevido, ha dejado al pueblo mejicano libre de la mas odiosa tiranía; al mismo tiempo que árbitro supremo de su suerte y porvenir. Una revolucion benéfica y humana triunfó del despota; que sin títulos legales ha ejercido siempre en este país el poder mas tiránico y violento.

La administracion que acaba de espirar hizo de la república un mercado, en donde la adulacion y el oro han fomentado el mas vergonzoso monopolio; hombres profundamente corrompidos y perversos dispusieron a su antojo de los puestos mas distinguidos e importantes; la nacion sufría un profundo malestar, y el gefe del Estado, indiferente ó sordo al clamor de la opinion, rodeado de una nube de parásitos, hambrientas aves de rapiña, se ocupaba en devorar hasta las entrañas de la patria. El General Santa-Anna ha hecho con la república lo que la pèrfida esposa de Sanson, Dalila, vendida a los filisteos. En 1851 habia jurado protegerla trabajando en su felicidad y bienestar, y ahora acaba de abandonarla, despues de haberle cortado los cabellos durante su sueño. Este hombre ambicioso y malo por naturaleza, débil en extremo e ignorante, reúne todos los defectos que caracterizan a un tirano, hallándose por una rara y singular anomalía, desprovisto de las brillantes cualidades que le son anexas. Su torpe orgullo y su avaricia han labrado la ruina y la miseria pública, impidiendo se organice de una manera sólida y estable el gobierno representativo en esta tierra. Empero, tal estado de cosas no podia durar; Santa-Anna marcha hoy al extranjero, a donde le segura

LA GACETA DEL GOBIERNO DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por cada trimestre adelantado 6 reales. Números sueltos 1 real.

AGENCIA GENERAL.

En la Direccion de esta Imprenta. Item parciales.—Las administraciones de rentas.

SE ADMITEN GRATIS.

Los comunicados que no versen sobre asuntos de interes publico. Los avisos e inserciones de interes particular al precio de Arancel.

PARTE OFICIAL.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los ingresos y egresos habidos en los fondos municipales de varios pueblos de este Departamento en el mes próximo pasado.

Table with columns: PUEBLOS, Existencia anterior, Ramo del Ingreso, Id. de egresos, Id. de plaza, Id. de donaciones, Id. de multas, Id. de impuestos, Id. de billetes, Id. de contribuciones, Id. de arbitrios, Id. de alcabala, Total, Gastos ordinarios, Id. extraordinarios, Id. de escritorio, Total, Existencia.

DEMOSTRACION.

Cargo \$ 1,137. 2. Data \$ 533. 7. Existencia \$ 603. 2.

Seaux está demostrado aparecen de existencia seiscentos tres pesos dos y tres cuartillos reales. Gobierno Político del Departamento de Sonsonate: Setiembre 21 de 1855.—ANTONIO IPINA. Sebastian Sicilia, Secretario.

ESTADO GENERAL de los ingresos y egresos habidos en las claverías municipales de los pueblos de este Departamento en el mes de Agosto próximo pasado.

Table with columns: PUEBLOS, Existencia anterior, Propios y arrendamientos, Ramo de contribuciones, Id. de multas, Id. de subastas, Impuesto de cordos, Ramo de ejidos y terrazas, Id. de billetes, Funciones publicas, Comutacion de penas, CARGO, DATA.

DEMOSTRACION.

Cargo \$ 342. 3. Data \$ 205. 4. Existencia \$ 136. 6.

NOTA—Se advierte que aunque el presente estado debia haberse dirigido desde principios de este mes, no ha podido hasta ahora por no haberse recibido antes el estado de la claveria municipal de esta Ciudad. Gobierno político del Departamento de San Vicente: Setiembre 22 de 1855.

MANUEL JIMENEZ.

PARTE NO OFICIAL.

LA GACETA.

Cojutepeque, Octubre 11 de 1855.

PERIODICOS Y PERIODISTAS.

El periodismo es la necesidad de la época, así como la discusión teológica era la enfermedad dominante en los tiempos anteriores al siglo 18. Se escribe en todos sentidos y en gran escala: no alcanzaría un año para leer lo que la prensa periódica produce en un día. Un solo número del Times contiene escrito, tanto como lo que contiene la Conquista de México por Solís. Estas producciones gigantes asombran por su magnitud, por su variedad y por su perfección artística; y ya se ve que ante esos colosales tipográficos, nuestras hojas parecen unos pigmeos, unos atomos que

deben inspirar poco interes, sucede que la falta de exactitud en las ideas, el olvido de todas las reglas de la lógica, de la prosodia, de la gramática y aun de la ortografía, hacen de muchos de nuestros papeles una logomaquia incomprehensible para todos, e indecifrable para los que no sepan el español desde niños, por la imposibilidad de traducir a otra lengua unos conceptos espesados en construcciones bárbaras, y escritos con letras que no deben usarse: faltas que hacen de todo punto impracticable la version de un idioma a otro, si para hacerla el traductor, tiene que ocurrir forzosamente al Diccionario.

Un literato de nuestros dias dice que el pueblo Europeo, falto de tiempo para apurar todo lo que el periodismo le presenta, ya no lee libros, de que resulta que ahora hai mas créditos y literatos y menos sábios en proporcion: tal vez sea así; nosotros no nos creemos competentes para juzgar

do lo contrario: casi no hai publicaciones que no sean políticas, y de veras, que esto es una lamentable calamidad. Se necesitan políticos al tiempo de constituir los Estados: ya constituidos, suelen aquellos estar demas, como lo están los arquitectos despues de acabado un edificio: para hacer marchar bien un país basta con que tenga, (supuesta una buena Constitución) celosos administradores, rentistas entendidos, instructores desinteresados, empleados probos, y una masa de hombres de bien que sirva de apoyo al orden y de sustentáculo a la lei.

Vivir hablando de formas políticas y de cambios de personas, vociferar hasta el fastidio sentimientos que tal vez no se abrigan, enunciar sin intermision y sin saberse por qué y para qué, principios que nadie pone en duda y conclusiones que nadie niega, poner continuamente a la órden del día cuestiones sobre cuya de-

las debidas condiciones para aprovecharla, se extasian produciendo la prucha de lo que nadie les niega y arrojando sobre los que creen no opinar en igual sentido, invectivas y apodos, amenazas y recriminaciones, que, por mas que se diga, son en el día de hoy digos del peor gusto que darse puede. Otros toman por obligado recomendar los Gobiernos fuertes, calificar de revoltosos y visionarios a los que piensan que lo que es de todos, por todos debe ser administrado, conforme a las reglas, se entiende, del pacto bajo el cual vive cada sociedad; llaman teorías disolventes a los principios bajo los cuales se gobierna hoy el mundo civilizado, y proclaman que no hai salvacion sino bajo las inspiraciones de una voluntad discrecional movida de un brazo que no conozca contrapeso.

Estas dos clases de escritores se dividen por lo regular el campo del periodismo: unos y otros son rojos cada uno en su sentido, unos y otros

acerca orden, eran escótics. El Salvador como...

Ahora señores, si ponemos en paralelo aquellos...

Al hablar de la libertad dije, señores, que era...

Cuanto existe en el Universo, lo veréis sujeto...

Estos le han sido dados por Dios o por los...

He aquí pues, que todo en el Universo está regido...

En efecto, de la insubordinación de la ley, viene...

Por el contrario la nación que sigue la senda...

CONCLUSION. No hay duda señores estamos en la obligación...

Sonsonate, Setiembre 13 de 1855. Antonio Irujo.

mas particulares y medicinas que deben aplicarse para su curacion.

(CONCLUSION.)

Los gérmenes del cólera siguen generalmente la dirección de los vientos...

La violencia y la duración de una epidemia tiene por causa la abundancia y la reproducción de los gérmenes coleriferos.

Las causas que favorecen esta invasión son las siguientes: el uso de alimentos de mala clase...

Pero las circunstancias las más favorables para que se desarrolle la causa colérica son un fuerte calor y una grande humedad...

En todo caso puede uno ponerse invulnerable a los ataques de este enemigo tan temible...

- 1.º Preservarse de la humedad, del frío de los pies... 2.º Habitar casas altas, espuestas al sol... 3.º Cambiar de ropa mañana y noche...

7.º Abandonar la mesa sin satisfacer enteramente la gana de comer.

8.º Beber siempre vino con agua (3 partes de agua 1 de vino) en las comidas...

9.º No desvelarse, no cansarse, no hacer excesos en nada...

10.º Evitar las indigestiones, las cóleras, pesadumbres y sobre todo el terror producido por el miedo del mal.

Puedo asegurar, y eso por experiencia, que siguiendo a la letra este método higiénico...

INSERCIONES.

INTRIGAS DEL CZAR EN LA INDIA INGLESA.

Si la Rusia lograra encender la guerra en la India oriental, dice un periódico extranjero...

La carta de nuestro corresponsal de Bombay que publicamos el sábado, habrá enterado a nuestros lectores de que se ha escogido una coyuntura en que la Rusia se ve reducida a la defensiva...

En mas de una ocasión anterior hemos tratado de convencer al público de la falsedad de semejantes alarmas...

1.º Preservarse de la humedad, del frío de los pies, de los corrientes de aire...

bul y la Tartaria, y que para esto efecto una fuerza inglesa estaba lista en Bokhara? Pensaria desde luego que o bien el gobierno...

Pero qué significa entonces, se preguntará, esa fuerza rusa que está ahora en Kokan? Probablemente esto: que alguna tribu o tribus de los mercederos indios...

GRACIA

DEL GOBIERNO DEL SALVADOR

EN LA AMERICA CENTRAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por cada trimestre adelantado
Número sueltos6 reales.
1 real.

AGENCIA GENERAL.

La Direccion de esta Imprenta.
Idem por elabos.—Las admisiones de rentas.

SE ADMITEN GRATIS

Los comunicados que se verben sobre asuntos de interes público.
Los avisos e inserciones de interes particular á precios de Arancel

2393 030000

MINISTERIO GENERAL.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR.

En uso de las facultades ad hoc que le concede el artículo 1.º de la lei de 22 de Febrero del corriente año y

CONSULANDO:

1.º—Que las Claverías Municipales establecidas por la lei de 4 de Setiembre de 832 en su artículo 83 no han correspondido de una manera segura y permanente al fin que se propone la misma lei, ya por la movilidad de los empleados Municipales, ya porque la asistencia de estos no es diaria como lo requiere el buen desempeño de este linaje de Tesoreria, y ya en fin porque no estando caucionado el manejo de los caudales Municipales, la experiencia ha demostrado que mas de una vez han sufrido por tal falta extravio y malversacion.

2.º—Que la condicion de deberse nombrar a los Claveros entre los individuos de la Municipalidad, produce el grave inconveniente de encomendarse este cargo, principalmente en las poblaciones faltas de hombres, a personas absolutamente desnudas de conocimientos en la contabilidad, de que resulta desorden en las cuentas, embrollo y confusion en los libros, y falta de exactitud en la formacion de los estados, que siendo imperfectos no pueden dar una idea exacta del movimiento de las rentas Municipales.

3.º—Que a mas de los inconvenientes dichos, se presenta otro mayor y es que los referidos caudales son administrados y manejados sin que los Claveros rindan fianzas ni presenten cauciones de ninguna clase que pudieran hacer efectiva la responsabilidad en caso de malversacion o estafa, ha tenido a bien decretar y

DECRETA.

Artículo 1.º—Los Gobernadores Departamentales a propuesta en terna de las Municipalidades, nombrarán Tesoreros en todos los pueblos en que haya Municipalidades, procurando que el nombramiento recaiga en personas instruidas para llevar la cuenta con perfeccion y exactitud, y que tengan buena conducta. Los Tesoreros Municipales durarán en sus funciones mientras observen buena conducta, y llevarán por su trabajo el honorario que se les asigna en el artículo 19. En los pueblos en que haya absoluta falta de sujetos que entiendan de contabilidad, las Municipalidades lo harán presente al Gobernador para que esea nombre la persona que tenga a

Art. 2.º—En los pueblos que se hacen en el caso de falta de hombres inteligentes, podrá recaer el nombramiento en individuos de las Municipalidades con escepcion de los Al-

jo con fianzas abonadas o con hipoteca de bienes libres y de su absoluta propiedad. Los Contadores de propios calificarán estas fianzas o hipotecas, que deben ser equivalentes al rendimiento anual de las rentas del respectivo municipio.

Art. 4.º—Los mismos Contadores circularán la instrucion correspondiente a los Tesoreros sobre la manera de llevar la cuenta con arreglo al artículo 7.º de esta lei, para que el sistema de contabilidad sea uniforme y perfecto.

Art. 5.º—Las cuentas municipales se abrirán el día 1.º de Enero y se cortarán el último de Diciembre de cada año.

Art. 6.º—Los Tesoreros Municipales presentarán mensualmente a los Concejos de sus pueblos un estado del que tenga la caja por los ingresos y egresos ocurridos en el mes transcurrido: dichos estados se rendirán lo mas tarde el día 5 y en cuatro ejemplares, para que devolviéndoseles uno con el respectivo V. B. del Alcalde, éste dé a los otros tres la direccion que previene el acuerdo emitido por el Gobierno en 8 de Junio de 1854. Los estados se formarán conforme al modelo que va al fin. Las tesorerías que carezcan de alguno de los ramos expresados en dicho modelo, llenarán con ceros el vacío; las que tengan otros a mas de los que allí se expresan, o que hagan gastos no especificados en la columna de data, los añadirán religiosamente en los estados, sentándolos en su respectivo lugar.

Art. 7.º—Los Tesoreros llevarán la cuenta de los fondos en dos libros, uno que se llamara *manuel* y otro *mayor*, foliados y rubricados en todas sus fojas por el Contador de propios del Departamento. En el primero se sentarán las partidas de cargo y data a la hora y día en que ocurran, firmándolas el enterante y el recipiente, o alguno a su ruego si no supieren firmar: los asientos del libro *manuel* se escribirán uno en pos de otro sin dejar mas espacio que el necesario para las firmas, ni menos fojas blancas intermedias: los guarismos del cargo se sentarán al margen izquierdo y los de data al derecho. En el libro *mayor* se pondrán las mismas partidas en extracto, con la debida separacion de cada rano y con el número que la partida tenga en el *manuel*, asi como en éste habra de indicarse el folio del libro *mayor* a donde se traslade cada partida.

Art. 8.º—Los Alcaldes municipales harán del 1.º al 5 de cada mes el correspondiente corte de caja con presencia de los libros expresados en el artículo anterior, poniendo en ellos la fecha en que lo practican y la razon de *conforme*, si lo estuvieren. Pero si no hubiere conformidad de los dos libros entre sí, o la existencia no apareciere, harán inmediatamente que

corio tambien pagarán la cantidad que falte en la existencia si no la hicieron reponer dentro de las seis horas siguientes, a aquella en que se verifica el corte.

Art. 9.º—No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, todas las veces que los Gobernadores creyeren conveniente al mejor servicio, mandar peticion un corte extraordinario en cualquier día, lo harán por sí, o comisionarán persona que lo verifique y le dé cuenta con el resultado.

Art. 10.—Los Tesoreros llevarán su honorario en la forma siguiente: por los fondos que ingresen en arcas sin necesidad de que ellos los colecten o hagan coleccion, llevarán un 4 por ciento: por los que necesiten trabajo para su coleccion llevarán un 14 por ciento, siendo de su cuenta y riesgo el nombramiento de colectores.

Art. 11.—Por lo que hace al fondo de trabajadores, los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad harán anualmente la debida separacion de los individuos que deben pagar en trabajo, y los que deban pagar en dinero, haciendo constar en dos listas los nombres de unos y de otros. Para la pesactitud de estas listas cuidarán las municipalidades de que los padrones de contribuyentes al fondo de beneficencia pública se corrijan y reformen anualmente conforme a la lei. La lista que comprende a las personas que deban dar su trabajo, quedará en los Juzgados municipales para que los individuos puedan ser obligados en su debido tiempo y no eludan el cumplimiento de esto deber: la que comprenda a los que se allanen a pagar en dinero, se pasará a los Tesoreros municipales firmada por los Alcaldes, en Octubre de cada año. Esta lista servirá de comprobante del cargo, y en virtud de ella los Tesoreros y sus colectores podrán demandar a los remisos, siendo obligacion de los Jueces de Paz atender de toda preferencia estos reclamos, obrando en ellos sin figura de juicio, con tal de que conste la certeza de la deuda. Si algunos individuos de la repetida lista no pagaren, por ausencia, fuga, muerte u otra causa bastante, el Tesorero lo comprobará así con certificacion del Alcalde del pueblo.

Art. 12.—Por el presente decreto quedan corregidos y reformados el art. 83 de la lei de 4 de Setiembre de 832 y las demas disposiciones que se hayan emitido en su consecuencia.

Dado en Cojutepeque, a 12 de Octubre de 1855.

José María San Martín.

El Ministro general.
Enrique Hoyos.

ACUERDOS.

Cojutepeque, Octubre 16 de 1855.

Estando reglamentada por Decreto de 12 del presente la administracion de los fondos de las municipalidades, por el sistema de tesorerías especiales,

senten las ternas para nombramientos, o aviso de que no encuentran sujetos que proponer, en el caso del artículo 2.º del Decreto citado: y que ademas los nombrados ya sea en virtud de las ternas o individualmente, rindan sus fianzas o escrituras hipotecarias, y estas se hallen calificadas por los Contadores de propios a lo mas tarde el 15 de Diciembre siguiente, para que así no haya embarazo que pueda detener el ingreso de tales Tesoreros al ejercicio de su empleo en el día referido: y 2.º Que los Contadores de propios remitan a los Tesoreros de sus respectivas comprensiones una noticia de los ramos que deben cobrar en cada pueblo, que les sirva de instruccion para dar principio a sus tareas.

Hai una rúbrica.—Hoyos.

Cojutepeque, Octubre 16 de 1855.

Siendo importante que se terminen con la posible brevedad varios asuntos pendientes en el Juzgado general de hacienda sobre terrenos valdíos de propiedad del Estado, y debiéndose con tal fin nombrar Agrimensores para los respectivos Departamentos en conformidad de lo ordenado por el artículo 2.º del Decreto emitido por el Gobierno en 1.º del corriente, el Presidente ACUERDA:

1.º—Se nombran Agrimensores titulares:

Para San Salvador a D. Guillermo Castro:

Para San Miguel a D. Estévan Traviesto:

Para San Vicente y la Paz a D. Francisco Sancho:

Para Santa Ana y Sonsonate a D. Eugenio Oyarzum, y

Para Suchitoto y Chalatenango a D. José Rodriguez.

2.º—Estos nombramientos se entenderán con calidad de interinato en atencion a los cambios de residencia que pueden ocurrir a los nombrados, y

3.º—Para el cómputo de sus viáticos en las medidas y operaciones en que sea interesado el fisco directa o indirectamente, se reputarán residentes en la cabecera del Departamento a que corresponda el terreno sobre que se opera, aun cuando realmente residan en otro Departamento.—Comuníquese a quienes corresponde.

Hai una rúbrica.—Hoyos.

Cojutepeque, Octubre 15 de 1855.

El Gobierno Supremo, en consideracion a haber comenzado la época de las ferias en que se aumenta extraordinariamente la concurrencia de transeuntes, y teniendo presente que estando al salir la estacion de las lluvias, llega ya el tiempo en que debe tratarse de la composicion de caminos, segun lo establecido por la lei de 4 de Setiembre de 1832 en su artículo 73, ACUERDA: que los Gobernadores departamentales libren desde luego sus órdenes las mas eficaces a este respecto, haciendo

DEL GOBIERNO DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por cada trimestre adelantado 6 reales.
Números sueltos 1 real.

AGENCIA GENERAL.

La Direccion de esta Imprenta.
Idem parciales.—Las administraciones de rentas.

SE ADMITEN GRATIS

Los comunicados que se versen sobre asuntos de interes público.
Los avisos e inserciones de interes particular á precios de Arancel

MINISTERIO GENERAL.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR.

En uso de las facultades ad hoc que le concede el artículo 1.º de la lei de 22 de Febrero del corriente año y

CONSIDERANDO.

1.º—Que las Claverías Municipales establecidas por la lei de 4 de Setiembre de 832 en su artículo 83 no han correspondido de una manera segura y permanente al fin que se propone la misma lei, ya por la movilidad de los empleados Municipales, ya porque la asistencia de estos no es diaria como lo requiere el buen desempeño de este linaje de Tesorería, y ya en fin porque no estando caucionado el manejo de los caudales Municipales, la experiencia ha demostrado que mas de una vez han sufrido por tal falta extravío y malversacion.

2.º—Que la condicion de deberse nombrar a los Claveros entre los individuos de la Municipalidad, producido grave inconveniente de encomendarse este cargo, principalmente en las poblaciones faltas de hombres, a personas absolutamente desnudas de conocimientos en la contabilidad, de que resulta desorden en las cuentas, embrollo y confusion en los libros, y falta de exactitud en la formacion de los estados, que siendo imperfectos no pueden dar una idea exacta del movimiento de las rentas Municipales.

3.º—Que a mas de los inconvenientes dichos, se presenta otro mayor y es que los referidos caudales son administrados y manejados sin que los Claveros rindan fianzas ni presenten cauciones de ninguna clase que pudiesen hacer efectiva la responsabilidad en caso de malversacion o estafa, ha tenido a bien decretar y

DECRETA.

Artículo 1.º—Los Gobernadores Departamentales a propuesta en tema de las Municipalidades, nombrarán Tesoreros en todos los pueblos en que haya Municipalidades, procurando que el nombramiento recaiga en personas instruidas para llevar la cuenta con perfeccion y exactitud, y que tengan buena conducta. Los Tesoreros Municipales durarán en sus funciones mientras observen buena conducta, y llevarán por su trabajo el honorario que se les asigna en el artículo 19. En los pueblos en que haya absoluta falta de sujetos que entiendan de contabilidad, las Municipalidades lo harán presente al Gobernador para que este nombre la persona que tenga a bien.

Art. 2.º—En los pueblos que se hallen en el caso de falta de hombres inteligentes, podrá recaer el nombramiento en individuos de las Municipalidades con escepcion de los Alcaldes, pero en este caso, el que resulte nombrado se entenderá por el mismo hecho cesonerado del cargo concejil que obtenga, y se repondrá su eleccion.

Art. 3.º—Estos Tesoreros antes de tomar posesion, caucionarán su mane-

jo con fianzas abonadas o con hipoteca de bienes libres y de su absoluta propiedad. Los Contadores de propios calificarán estas fianzas o hipotecas, que deben ser equivalentes al rendimiento anual de las rentas del respectivo municipio.

Art. 4.º—Los mismos Contadores circularán la instruccion correspondiente a los Tesoreros sobre la manera de llevar la cuenta con arreglo al artículo 7.º de esta lei, para que el sistema de contabilidad sea uniforme y perfecto.

Art. 5.º—Las cuentas municipales se abrirán el dia 1.º de Enero y se cortarán el último de Diciembre de cada año.

Art. 6.º—Los Tesoreros Municipales presentarán mensualmente a los Concejos de sus pueblos un estado del que tenga la caja por los ingresos y egresos ocurridos en el mes trascurrido: dichos estados se rendirán lo mas tarde el dia 5 y en cuatro ejemplares, para que devolviéndoseles uno con el respectivo V. B. del Alcalde, éste dé a los otros tres la direccion que previene el acuerdo emitido por el Gobierno en 8 de Junio de 1854. Los estados se formarán conforme al modelo que va al fin. Las tesorerías que carezcan de alguno de los ramos espresados en dicho modelo, llenarán con ceros el vacio; las que tengan otros a mas de los que allí se espresan, o que hagan gastos no especificados en la columna de data, los añadirán religiosamente en los estados, sentándolos en su respectivo lugar.

Art. 7.º—Los Tesoreros llevarán la cuenta de los fondos en dos libros, uno que se llamará *manual* y otro *mayor*, foliados y rubricados en todas sus fojas por el Contador de propios del Departamento. En el primero se sentarán las partidas de cargo y data a la hora y dia en que ocurran, firmándolas el enterante y el recipiente, o alguno a su ruego si no supieren firmar: los asientos del libro *manual* se escribirán uno en pos de otro sin dejar mas espacio que el necesario para las firmas, ni menos fojas blancas intermedias: los guarismos del cargo se sentarán al margen izquierdo y los de data al derecho. En el libro *mayor* se pondrán las mismas partidas en extracto, con la debida separacion de cada ramo y con el número que la partida tenga en el *manual*, asi como en éste habrá de indicarse el folio del libro *mayor* a donde se traslade cada partida.

Art. 8.º—Los Alcaldes municipales harán del 1.º al 5 de cada mes el correspondiente corte de caja con presencia de los libros espresados en el artículo anterior, poniendo en ellos la fecha en que lo practican y la razon de *conforme*, si lo estuvieren. Pero si no hubiere conformidad de los dos libros entre sí, o la existencia no apareciere, harán inmediatamente que la equivocacion o disparidad sea aclarada y corregida en aquel mismo acto, tanto en los libros como en los estados, sin lo cual no pondrán a estos el V. B. ni a los libros el „es conforme”, pena de pagar de su peculio cualquier desfaleo que resulte; asi

como tambien pagarán la cantidad que falte en la existencia si no la hicieron reponer dentro de las seis horas siguientes, a aquella en que se verifica el corte.

Art. 9.º—No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, todas las veces que los Gobernadores creyesen conveniente al mejor servicio, mandar practicar un corte extraordinario en cualquier dia, lo harán por sí, o comisionarán persona que lo verifique y le dé cuenta con el resultado.

Art. 10.—Los Tesoreros llevarán su honorario en la forma siguiente: por los fondos que ingresen en arcas sin necesidad de que ellos los colecten o hagan colectar, llevarán un 4 por ciento: por los que necesiten trabajo para su coleccion llevarán un 14 por ciento, siendo de su cuenta y riesgo el nombramiento de colectores.

Art. 11.—Por lo que hace al fondo de trabajadores, los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad harán anualmente la debida separacion de los individuos que deben pagar en trabajo, y los que deban pagar en dinero, haciendo constar en dos listas los nombres de unos y de otros. Para la exactitud de estas listas cuidarán las municipalidades de que los padrones de contribuyentes al fondo de beneficencia pública se corrijan y reformen anualmente conforme a la lei. La lista que comprende a las personas que deban dar su trabajo, quedará en los Juzgados municipales para que los individuos puedan ser obligados en su debido tiempo y no eludan el cumplimiento de este deber: la que comprenda a los que se allanen a pagar en dinero, se pasará a los Tesoreros municipales firmada por los Alcaldes, en Octubre de cada año. Esta lista servirá de comprobante del cargo, y en virtud de ella los Tesoreros y sus colectores podrán demandar a los remisos, siendo obligacion de los Jueces de Paz atender de toda preferencia estos reclamos, obrando en ellos sin figura de juicio, con tal de que conste la certeza de la deuda. Si algunos individuos de la repetida lista no pagaren, por ausencia, fuga, muerte u otra causa bastante, el Tesorero lo comprobará así con certificacion del Alcalde del pueblo.

Art. 12.—Por el presente decreto quedan corregidos y reformados el art. 83 de la lei de 4 de Setiembre de 832 y las demas disposiciones que se hayan emitido en su consecuencia.

Dado en Cojutepeque, a 12 de Octubre de 1855.

José María San Martín.

El Ministro general.
Enrique Hoyos.

ACUERDOS.

Cojutepeque, Octubre 16 de 1855.

Estando reglamentada por Decreto de 12 del presente la administracion de los fondos de las municipalidades, por el sistema de tesorerías especiales, y debiendo comenzar a tener efecto esta nueva planta desde el 1.º de Enero próximo venidero en adelante, el Gobierno Supremo ACUERDA: 1.º Que los Gobernadores departamentales cuiden de que en el mes inmediato de Noviembre las Municipalidades les pre-

senten las ternas para nombramientos, o aviso de que no encuentran sujetos que proponer, en el caso del artículo 2.º del Decreto citado: y que ademas los nombrados ya sea en virtud de las ternas o individualmente, rindan sus fianzas o escrituras hipotecarias, y estas se hallen calificadas por los Contadores de propios a lo mas tarde el 15 de Diciembre siguiente, para que así no haya embarazo que pueda detener el ingreso de tales Tesoreros al ejercicio de su empleo en el dia referido: y 2.º Que los Contadores de propios remitan a los Tesoreros de sus respectivas comprensiones una noticia de los ramos que deben cobrar en cada pueblo, que les sirva de instruccion para dar principio a sus tareas.

Haí una rúbrica.—Hoyos.

Cojutepeque, Octubre 16 de 1855.

Siendo importante que se terminen con la posible brevedad varios asuntos pendientes en el Juzgado general de hacienda sobre terrenos valdíos de propiedad del Estado, y debiéndose con tal fin nombrar Agrimensores para los respectivos Departamentos en conformidad de lo ordenado por el artículo 2.º del Decreto emitido por el Gobierno en 1.º del corriente, el Presidente ACUERDA:

1.º—Se nombran Agrimensores titulares:

Para San Salvador a D. Guillermo Castro:

Para San Miguel a D. Estévan Traviesto:

Para San Vicente y la Paz a D. Francisco Sancho:

Para Santa Ana y Sonsonate a D. Eugenio Oyarzum, y

Para Suchitoto y Chalatenango a D. José Rodríguez.

2.º—Estos nombramientos se entenderán con calidad de interinato en atencion a los cambios de residencia que pueden ocurrir a los nombrados, y

3.º—Para el cómputo de sus viáticos en las medidas y operaciones en que sea interesado el fisco directa o indirectamente, se reputarán residentes en la cabecera del Departamento a que corresponda el terreno sobre que se opera, aun cuando realmente residan en otro Departamento.—Comuníquese a quienes corresponde.

Haí una rúbrica.—Hoyos.

Cojutepeque, Octubre 15 de 1855.

El Gobierno Supremo, en consideracion a haber comenzado la época de las ferias en que se aumenta extraordinariamente la concurrencia de transeuntes, y teniendo presente que estando al salir la estacion de las lluvias, llega ya el tiempo en que debe tratarse de la composicion de caminos, segun lo establecido por la lei de 4 de Setiembre de 1832 en su artículo 73, ACUERDA: que los Gobernadores departamentales libren desde luego sus ordenes las mas eficaces a este respecto, haciendo que las autoridades locales den la debida atencion a este ramo, dándose principio por los caminos públicos que mas trafica el comercio durante las ferias. Comuníquese a quienes corresponde y publíquese en la Gaceta.

Haí una rúbrica.—Hoyos.

3.ª clase el crédito que resulte del valdo correspondiente por cuatrocientas cincuenta reses, cincuenta mulas, sesenta bestias caballerías y cien fanegas de maíz, declarándose sin lugar los demás puntos que comprende este reclamo. Se declaró sin lugar con costas el recurso de hecho introducido por D. Pio Montoya

como apoderado de D. Francisco Escolan albacea testamentario del finado Juan Antonio Alvarado, pretendiendo se le concediese en ambos efectos la apelacion que interpuso del auto en que el Juez de 1.ª Instancia de S. Salvador aprueba la tasacion hecha de los salarios que devengó D. Reyes Arrieta como Administrador de la hacienda San Diego.

Se confirmó con costas el auto que con dictamen de Letrado proveyó el Juez de 1.ª Instancia de San Salvador mandando que los albaceas del Sr Alvarado nombrasen un perito tasador de los sueldos que reclama D. Reyes Arrieta por el tiempo que en concepto de mayordomo administró la hacienda del finado Juan Antonio Alvarado.

Se declaró sin lugar la solicitud de D. Carlos los Herrera en que pidió se declarase desierta la apelacion que su esposa interpuso en el asunto de reclamo de alimentos que ésta le hace.—San Vicente, Octubre 6 de 1855. El Oficial mayor. Salvador Peña.

MODELO

CORRESPONDIENTE AL DECRETO DE 12 DEL PRESENTE OCTUBRE SOBRE TESORERIAS MUNICIPALES.

Estado que manifiesta el que tiene la Caja Municipal de por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

Table with columns: CARGO, PESOS, RS., DATA, PESOS, RS. Rows include: Existencia en fin del mes anterior, Impuestos a las reses, Canon de terrenos, etc.

DEMOSTRACION.

CARGO, DATA, ECISTENCIA

Tesoreria Municipal de

ESTADO GENERAL

que manifiesta los ingresos y egresos habidos en la Administracion general de Correos del Estado del Salvador, desde 1.º de Octubre de 1854 hasta 30 de Setiembre de 1855.

Cargo.

Table with columns: Cargo, Pesos, R. Existencia en dinero que resultó en fin de Setiembre de 1854 treinta y seis pesos dos reales...

Table with columns: Data, Pesos, R. Remitidos por la Tesoreria general el 9 de Marzo a cuenta de mayor cantidad invertida en correos extraordinarios...

Demostracion.

CARGO.....3,173. 5. DATA.....3,059. 3. 1/2

MODELO

CORRESPONDIENTE AL DECRETO DE 12 DEL PRESENTE OCTUBRE SOBRE TESORERIAS MUNICIPALES.

Estado que manifiesta el que tiene la Caja Municipal de por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

	CARGO.		DATA.	
	PESOS	RS.	PESOS	RS.
Existencia en fin del mes anterior				
Impuesto a las rescas			Deficit en fin del mes anterior	
Id. a los cerdos			Mantenion de presos	
Id. de plaza			Sueldos del Secretario Municipal	
Id. de tiendas, villares y fondas			Id. del Juez de policia	
Id. de funciones públicas			Id. del portero	
Canon de terrenos			Id. del alcaide de las cárceles	
Repastage de ganados			Id. del relojero	
Donaciones			Id. de los serenos	
Commutaciones de penas			Gasto de alumbrado	
Multas impuestas por el Supremo Gobierno y Tribunal de Justicia			Vestuario de serenos	
Id. por el Sr. Gobernador del Departamento			Gastos de escritorio	
Id. por el Sr. Alcalde Municipal			Alquiler de la pieza para útiles y reunion de serenos	
Id. por el Sr. Juez de 1.ª Instancia			Construccion de cárceles	
Id. por el Sr. Juez de Paz			Honorario del colector	
Impuesto a las casas para el alumbrado			Id. del Tesorero	
Id. a las rescas para—id.			Id. del Contador de propios	
Id. por serenatas para—id.			Funciones religiosas y cívicas	
Producto de animales subastados			Gastos extraordinarios	
Id. de armas decomisadas			Devoluciones	
Commutacion del trabajo de caminos				
Suscripciones voluntarias para objetos de interes publico				
Devoluciones				
Depósitos				
			Sumas	

DEMOSTRACION.

CARGO
 DATA
 EXISTENCIA

Tesoreria Municipal de

ESTADO GENERAL

que manifiesta los ingresos y egresos habidos en la Administracion general de Correos del Estado del Salvador, desde 1.º de Octubre de 1854 hasta 30 de Setiembre de 1855.

Cargo.

	Pesos. R. ^{os}
Existencia en dinero que resultó en fin de Setiembre de 1854 treinta y seis pesos dos reales	36. 2.
Valor de las correspondencias recibidas, franquedadas y certificadas en la forma siguiente:—Del interior 1,056.—De los Estados de Centro-América 2,728.—Ultimarias, 291.—Franquedadas, 15,036.—Certificadas 28.—Total en reales 19,129 que son pesos dos mil tresciento noventa y uno con un real	2,361. 1.
Producto de encomiendas diez pesos cuatro reales y tres cuartillos	10. 4.
<i>Remisiones de Estafetas subalternas en la forma siguiente: Pesos R.^{os}</i>	
El Sr. D. Pedro Gotay Administrador de San Miguel por completo de la cuenta de 853 enteró el 4 de Octubre de 1854 cuatro pesos. Cuenta fenecida	4.
El Sr. D. Vicente Posadas, Administrador de Metapam, desde 24 de Agosto de 1853 hasta el último de Setiembre de 854 un peso dos y medio reales enterados el 20 de Octubre	1. 2. ½
El Sr. D. Vicente Durán, Administrador de Tejutla, por productos del año económico de 54; cinco pesos un real enterados el 31 de Noviembre	5. 1.
El Sr. D. Francisco Cañas, Administrador de Suchitoto, producto del año económico citado, treinta y cuatro pesos enterados el 23 de Noviembre; Cuenta fenecida	34.
El Sr. D. Paulino Rivas, Administrador de esta Ciudad, productos de Octubre de 53 a Abril de 54, catorce pesos cuatro y un cuartillo reales enterados el 30 de Noviembre	14. 4. ¼
El Sr. D. Juan Ungo, Administrador de Chalatenango, productos del año económico de 54, catorce pesos seis reales enterados en 12, 19 y 26 de Diciembre. Cuenta fenecida	14. 6.
El Sr. D. Jacinto Hueso, por cuenta de los productos de la Estafeta de Sonsonate en el tiempo que estuvo a su cargo, enteró el 16 de Enero cien pesos	100.
El Sr. D. Pablo Gomez, Administrador que fué de Santa Lucia, por productos del año económico de 54, veintinueve pesos enterados el 27 de Enero y 10 de Febrero. Cuenta fenecida	21.
El Sr. D. Vicente Gomez, Administrador que fué de Sonsonate enteró el 26 de Febrero veintisiete pesos tres y tres cuartillos reales por completo de los productos habidos en el tiempo que tuvo a su cargo la Estafeta. Cuenta fenecida	27. 3. ¾
El Sr. D. José Manuel Cisneros, Administrador de Sonsonate, por cuenta del año económico de 54 doscientos pesos enterados en 14 de Marzo, 14 de Abril y 16 de Agosto	200.
El Sr. D. Nicanor Herrera, Administrador de Ahuachapam, por productos de dicho año económico, enteró el 2 y 23 de Junio ocho pesos tres y tres cuartillos reales. Cuenta fenecida	8. 3. ¾
El Sr. D. Pablo Gomez por los meses que en el presente año económico tuvo a su cargo la Estafeta de Santa Lucia, enteró el 8 de Junio quince pesos seis reales. Cuenta fenecida	15. 6.
El Sr. D. Pedro Gotay, Administrador de San Miguel, por productos del último año económico, enteró el 18 de Agosto doscientos sesenta y tres pesos siete reales	263. 7.
Suman setecientos diez pesos dos reales y un cuartillo	710. 2. ¼
Pasan al frente	3,148. 2

	Pesos R. ^{os}
Vienen del frente	3,148. 2
Remitidos por la Tesoreria general el 9 de Marzo a cuenta de mayor cantidad invertida en correos extraordinarios, veintinueve pesos	21.
Devueltos por el correo Alejandro Rivera por haberlos recibido demas en las Estafetas del tránsito en el viaje que hizo a la Union el 23 de Agosto, un peso seis reales	1. 6.
Devueltos por Pedro Rivera por haberlos recibido demas en el viaje que hizo a la Union el 13 de Setiembre, un peso	1.
Valor de cartas beneficiadas de las sobrantes del año económico terminado el 30 de Setiembre de 1854, un peso y cinco reales	1. 5.
Suman tres mil ciento setenta y tres pesos y cinco reales	3,173. 5.

Data.

	Pesos R. ^{os}
Valor de la correspondencia sin despachar, doce pesos tres reales	12. 3.
Idem de recibidas en cargo y remitidas a otras Estafetas, cuarenta y nueve pesos cinco reales	49. 5.
Costo de correos ordinarios y extraordinarios, quinientos noventa y nueve pesos un real	599. 5.
Gastos ordinarios de oficina, veinticuatro pesos	24.
Valor de la correspondencia de porte entregada a las autoridades, doscientos ochenta pesos seis reales	280. 6.
Idem de la franquedada a las mismas mil ochocientos treinta pesos cinco reales	1,830. 5.
Idem de la certificada a las idem, tres pesos	3.
Idem de encomiendas venidas a las mismas, siete pesos y tres cuartillos	7. ¾
Id. de piezas que despues de entregadas a sus titulos resultaron de oficio o con impuestos dentro y cinco cartas sin franquear al que suscribe, tres pesos siete reales	3. 7.
Salario del sirviente, cuarenta y ocho pesos	48.
Enterados en la Tesoreria general doscientos un pesos	201.
Suman tres mil cincuenta y nueve pesos tres y tres cuartillos reales	3,059. 3. ¾

Demostracion.

CARGO 3,173. 5.
 DATA 3,059. 3. ¾
 EXISTENCIA 114. 1. ¼

Resulta la exintencia (S. Y.) de ciento catorce pesos un real y un cuartillo. Cojutepaque, Setiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y cinco.

M. Irungaray.

CARGO.

Sr. Administrador.

2,018. 7. 1

1,773. 4. 4

215. 3. 4

DEMOSTRACION.

2,018. 7. 1

1,773. 4. 4

215. 3. 4

DATA.

Junta Hincieria de Sonsonate, Octubre 1.º de 1855.

Francisco Gomez.

699. 1. 1

1,216. 6. 4

30. " "

2,018. 7. 1

890. 3. 1

238. 3. 1

185. 3. 1

21. 2. 1

233. 4. 1

107. 1. 1

20. 2. 1

119. 4. 1

18. 2. 1

PARTICULAR OFICIAL.

LA GACETA.

Cajutepeque, Octubre 18 de 1855.

SITUACION.

Como afortunadamente el Salvador ha gozado de paz y sosiego interior; como al hambre siguió una abundancia jamás vista, y como la langosta desapareció en el principio de la Primavera, nuestras cosechas de cereales han sido ricas y la de añil aunque no puede llamarse buena, tampoco ha sido mala, principalmente en calidad, cuya circunstancia y el movimiento de las pequeñas ferias de Santiago y Rosario en Apastepeque y de San Miguel en Ilobasco, que han pasado ya, nos hacen esperar con fundamento que los precios sean buenos, puesto que también se observa una demanda bien temprana sobre este fruto.

Comienzan a concurrir a nuestros puertos, buques cargados de mercaderías que prometen un pingüe beneficio a las rentas públicas: beneficio que no será delraudado como en otras épocas, porque hoy tiene el Estado empleados de hacienda punteros y cumplidos, que sin moles-

mal, pensamos que en el presente año, hará subir notablemente sus guarismos respecto de los años anteriores, y nos fundamos en las constancias de los estados parciales que el Ministerio del Interior ha estado recibiendo.

Por lo demás, los pueblos gozándose en el reposo que el Gobierno les procura, trabajan en mejorar su condición y aumentar sus recursos: las especulaciones no encuentran estropezos de ningún género que dependan de la política y de la administración pública, que por el contrario fomenta la industria y vela por la seguridad de todos y porque los Ciudadanos así como los extranjeros gozan de la mas absoluta libertad.

Un poco de alarma ha causado en estos dias el cólera que asije a nuestros vecinos, y esto tal vez disminuirá un poco la concurrencia a las ferias del mes que viene; pero nunca dejarán de verificarse, ni los negocios sufrirán demora a nuestro entender. Por otra parte es casi probable que aquella epidemia no nos invada ya: los nortes están al romper, y mientras tanto los cordones sanitarios se estrechan mas y mas, al paso que también las medidas de policía de salud se llevan adelante.

Esta es nuestra actual situación.

VACUNA EN COJUTEPEQUE.

A esfuerzos del Sr. Presbítero D. Manuel Alcaine encargado de esta Parroquia, se ha logrado traer fluido vacuno de superior calidad y se han vacunado ya con el mejor éxito 400 niños, y se sigue vacunando en la casa parroquial de las dos a las tres de la tarde.

Digno es de toda alabanza el zelo del Sr. Cura Alcaine, cuyo afecto a sus feligreses y al Estado es bien conocido.

MEXICO.

Invitación dirigida por el Presidente interino de la república a los jefes de la revolución.

El movimiento político que ha tenido lugar en esta capital, es un suceso de que pende la suerte futura de la patria; si se penetran claramente su origen, sus motivos y su fin. Recordéase que al quedar la república mexicana sin gobierno establecido, quedaban en pie y con su respectiva fuerza los medios de acción y de poder de la revolución, y los del gobierno que había terminado: recordéase que la opinión estaba uniforme, general y potente para derrocar lo establecido; pero que esa opinión se fraccionaba al tratarse de lo que había de suceder: recordéase que el medio adoptado para conciliar tantas divergencias era la reunión de una representación nacional, y así fué que, sean cuales fueran las opiniones divergentes, había un voto uniforme sin distinción de clase ni partidos, y este se reducía a dos puntos: la destrucción del gobierno establecido y la convocación de un congreso que constituyese la nación en esto no había discrepancia; todos han aclamado estos dos principios, y en horabuena que las diversas pretensiones tomaran el color de esta o la otra comunión política; pero en todas sobresalía una voz igual y que se conocía que era de la nación, y ella mostraba el término de lo existente en la destrucción del gobierno que había, y el principio de lo futuro en la reunión de la representación nacional.

En los medios adoptados para lograr tan interesantes objetos resulta como primero el plan de Ayutla, combinado como era natural para llevar adelante la revolución en todos los departamentos, y así la capital que se contempló el último refugio de un gobierno que agonizaba. No se previó un caso contrario, y fué que llegase la ocasión de que la capital se pronunciase, y que quedando así en pie la mayoría de los departamentos, los medios de fuerza y los puntos de apoyo de la administración derrocada, estos se podrían convertir por personas maliciosas contra el mismo plan de Ayutla y contra la administración naciente, por una aplicación literal de ese plan, al que se podría torcer su objeto convirtiéndolo en medio de destrucción de lo que pudiera establecerse; había también que coordinar otro punto no menos importante.

Trábase de reunir en una sola mano y uniformar hacia un buen sentido todo lo que quedaba en pie del antiguo gobierno para unirlo a la revolución, y que no quedasen dos partidos, uno enfrente de otro, uno defensor de lo antiguo y otro sostenedor de lo nuevo.

Habia otra cesjencia del momento, y que no daba tregua; esa interregno durante el cual debía llevarse a efecto la convocatoria del congreso, era el mas difícil por ser imposible la legalidad cuando todavía no habia leyes, y ser impracticable la uniformidad entre un mar de opiniones borrascosas que necesitaba tomar un camino que destruyese tanta y tan espantosa discrepancia, que llevase las cosas al término que todos anhelan, y que no sucediera lo mas fácil; esto es, el entronizamiento de la marquina, que una vez establecida, no habria paz, ni orden, ni gobierno, ni congreso, ni nada y solo habria un término positivo y terrible, que seria la pérdida de la independencia, precedida de su preliminar

y tripulación, llevando a su bordo frutos y los mismos pasajeros.

Buques cesistentes en este Puerto, la Buques Inglesa „Salvador Parker“

Comandancia del Puerto de Acajutla, Octubre 10 de 1855.

Indalecio Corrales

PUERTO DE LA LIBERTAD.

Entradas.

Octubre 5.—El Bergantín Sardo "Rostand" de 160 toneladas procedente de Acajutla al mando de su Capitan D. Francisco Moron con 9 hombres de tripulación, trayendo a bordo 22 pasajeros.

Salidas.

Octubre 9.—Se dió a la vela el mismo bergantín con su mismo Capitan, tripulación y pasajeros; habiendo desembarcado 50 fanegas de cacao a la consignación de D. Antonio Romagosa.

Comandancia del Puerto de la Libertad, Octubre 9 de 1855.

Tomas Cordero.

PUERTO DE LA UNIÓN.

Entradas.

Octubre 2.—Fragata Francesa "Visir" procedente del Havre, del porte 313 toneladas al mando de su Capitan Lotetlier, con mercaderías extranjeras.

Comandancia del Puerto de la Union, Octubre 9 de 1855.

J. E. Peralta.

AVISOS.

Los que suscriben tienen el honor de anunciar al comercio de este pais que a pues de la feria de la Paz, la fragata Francesa de primera clase „Visir“ saldrá directamente de este Estado para Inglaterra y Francia; recibiendo flete de los puertos de San José de Guatemala, Acajutla, la Libertad y la Union, a los precios siguientes:

El tercio de añil de 6 @. \$ 2.-4

Por cada cuero..... " -1

Por tonelada de madera. 16.-

Por cada tercio de grana.. 2.-4

Todos estos precios libres de capa.

Las personas que gustasen dar flete al presado buque pueden dirigirse en Acajutla y la Libertad al Sr. Don Antonio Romagosa; en la Union al Sr. Don Bernardo Cortado y en los demás puntos a los que suscriben.

San Miguel, Setiembre 30 de 1855.

Firmado, Pp.º de Oscar du Teil y Compañía.—Jarier du Teil.

El 1.º del mes que entra de Noviembre se sortearán los Chinamitos que deban servir al comercio en la feria de la Paz, del mismo mes. Las personas que tengan interes a ellos, ocurrán el dia designado a la sala capitular, por sí, o por encargo con carta, que exhibirán; no se dará a persona, más de tres a seis varas, y se encienda tengan presente la disposicion Superior de 17 del mes próximo pasado, que permite cubrir con cueros los puntos en caso, se están prefiriendo por la mayoría los concurrentes, las telas encerradas, o paradas al oleo.

San Miguel, Octubre 4 de 1855.

J. E. Gomez.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE ACAJUTLA.

Entradas de buques.

Octubre 2.—De la Union el Bergantín Sardo "Rostand" de 160 toneladas, Capitan D. Francisco Maurin y nueve de tripulación, conteniendo a su bordo mercaderías extranjeras para Punta-Arenas y de pasajeros a los señores D. Mariano y D. Trinidad Salazar, sus señoras y sirvientes.

Id. id.—De Liverpool con escala de la Libertad la Barca Inglesa "Salvador Parker" de 361 toneladas, Capitan D. Francis Phillips y once de tripulación, su cargamento mercaderías extranjeras a la consignación de varios comerciantes de este Estado y de Guatemala trayendo de pasajero D. Antonio Romagosa.

Octubre 4.—De San José Guatemala el Pailebot costarricense „San José“ de 80 toneladas Capitan D. N. Lucás y 6 de tripulación; su cargamento mercaderías extranjeras a la consignación de su sobrecargo Don Pedro Alvarado y de pasajeros los señores Don Francisco Pinto, Don Juakin Gosita, Don Alfredo Garcia, una Señora y dos criadas.

Salidas.

Octubre 2.—Para San José Guatemala la Goleta costarricense „Liberia“ con su mismo Capitan y tripulación llevando a su bordo parte de la carga que trujo.

Id. 3.—Para Punta-Arenas el Bergantín



—IMPRESA DEL TRIUNFO—

GACETA DEL GOBIERNO DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

AGENCIA GENERAL.

SE ADMITEN GRATIS

Por cada trimestre adelantada 6 reales.
Número sueltos 1 real.

La Direccion de esta Imprenta.
Idem parciales.—Las admistraciones de rentas.

Los comunicados que se vayan sobre asuntos de interes público.
Los avisos e inserciones de interes particular al precio de Arancel

PARTE OFICIAL

MINISTERIO GENERAL

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR.

Habiendo visto el Breve expedido por S. Santidad el Señor Pio IX a 27 de Noviembre de 1854 autorizando al Reverendo Obispo de esta Diócesis para nombrar doce Jueces Prosinodales, el cual ha sido presentado al Poder Ejecutivo en la debida forma: con presencia de lo dispuesto en las leyes 9 y 10 título 3.º, libro 2.º de la Nov. Recopilación y 1.º del título 9.º libro 1.º de la Recopilación de Indias, ha tenido a bien decretar y

DECRETA:

Artículo único.—Concédese pase al enunciado Breve de 27 de Noviembre de 1854 y en consecuencia háyase y téngase por lei del Estado.

Dado en Cojutepeque, a 1.º de Octubre de 1855.

Jose Maria San Martin.

El Ministro general.
Enrique Hoyos.

BME PATER.

Cum desint moderno Episcopo Ecclesiae S. Salvatoris in America

Centrali Judices Synodales, nec valeat modo Synodum convocare, suppliciter facultatem a S. Vestra implorat deputandi duodecim Judices Prosynodales, quibus uti possit, ac si in Synodo Diocessana fuissent electi. Et Deus C.—Die 27 Novembris 1854.—SSmus. Dominus Noster, audita relatione infrascripti Secretarii Sacrae Congregationis Consilii, Episcopi Oratoris precibus benigne annuit juxta petita ad decennium tantum cum concilio Capituli servata in omnibus forma Sacrosancti Concilii Tridentini Sess. 25. Cap. 10. de Reformatione, et Constitutione Sa. Me. Benedicti XIV. Quamvis Paternae. M. Episcopus Tuscul. Card. Cagiano Praef.—A. Quaglia Secretarius.

BEATISIMO PADRE.

Hallándose el nuevo Obispo de la Iglesia de San Salvador en Centro-América falto de Jueces Sinodales, y no pudiendo al presente convocar al Sínodo, humildemente implora de Vuestra Santidad la facultad de nombrar doce Jueces Prosinodales, de quienes pueda servirse de la misma manera que si hubiesen sido electos en el Sínodo diocesano.—Dios guarde etc.

En 27 de Noviembre de 854.—Habiendo oido N. Santísimo Padre la relacion del infraescrito Secretario de la Sagrada Congregacion del Concilio, benignamente accedió a las preces del Obispo suplicante, concediendo lo que pide por diez años solamente, con consejo del cabildo y guardando en todo la forma prevenida en el Sacrosanto Concilio Tridentino Sess. 25. Cap. 10. de Reformatione, y la Constitucion de Benedicto XIV. de buena memoria.—*Quamvis paternae* M. Obispo Tusculano Cardenal. Casiano, Prefecto.—Lugar del sello. †

A. Quaglia, Secretario.

ACUERDOS.

Cojutepeque, Octubre 22 de 1855.

El Gobierno Supremo teniendo en consideracion que los Tesoreros de las Juntas Itinerarias a mas del trabajo de llevar la cuenta y entender en la administracion de los fondos de su cargo, tienen sobre si la responsabilidad consiguiente a su manejo: y que es muy debido se compense de algun modo su trabajo, ha tenido a bien acordar:—1.º Los Tesoreros de Juntas Itinerarias llevarán un tres por ciento a titulo de honorario por los caudales que ingresen en las areas respecti-

vas—2.º Caucionarán su administracion con fianzas o hipotecas de bienes propios no vinculados, a satisfaccion de las Juntas Itinerarias, debiendo proporcionar las fianzas o hipoteca al valor igual del rendimiento de un año, que se calculará por las mismas Juntas trayendo a la vista las cuentas de los años anteriores—y 3.º Los individuos de las propias Juntas pueden ser nombrados Tesoreros.

Hai una rúbrica.

Hoyos.

Cojutepeque, Octubre 23 de 1855.

Debiendo nombrarse los jueces que con arreglo al decreto de 31 de Julio último deben conocer y juzgar en los asuntos civiles y criminales de los cuerpos de milicias del Estado, el Gobierno nombra por ahora para las milicias de esta ciudad al Teniente Coronel D. Juan Antonio Chica:—Para las del Departamento de San Salvador al Coronel D. Domingo Tagoaga:—Para Santa Ana al Capitan D. José Isaguirre:—Y para Sonsonate al Teniente Coronel graduado D. José Lopez, reservándose para despues nombrar a los otros jueces de los Departamentos restantes. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia, y a los nombrados, publicándose en la Gaceta.

Hai una rúbrica.

Hoyos.

AÑO DE 1855.

MES DE SETIEMBRE.

ESTADO GENERAL de ingresos y egresos habidos en las Administraciones de rentas marítimas y terrestres.

CARGOS.	ESTADO GENERAL				DATAS.	ASABER.
	En dinero.	Libramientos.	En bonos.	Totales.		
Existencia del mes anterior.	9,939 30 5	4,593 84 2	4,271 99 2	18,805 14 1	Víaticos y dictas de los señores RR. a las Cámaras Legislativas.	298 86 3
Alcabala al 24 por ciento.	314 44 2	304 44 7	307 78 1	926 67 2	Id. de comisionados del Supremo Gobierno.	200 00 0
Id. al 14 por ciento.	183 60 0	69 60 0	69 60 0	321 80 0	Sueldos civiles.	3,445 18 3
Id. al 7 por ciento sobre el hilo y seda.	17 92 0	17 92 0	17 92 0	53 76 0	Id. de Preceptores de primeras letras.	1,770 59 3
Id. al 10 por ciento sobre el café.	8 06 3			8 06 3	Id. de jefes y oficiales.	2,619 37 4
Impuesto de licores extranjeros.	42 00 0			42 00 0	Haberes de la fuerza.	3,698 40 5
Id. de bodegaje.	242 31 6			242 31 6	Gastos militares.	632 06 2
Id. de peaje.	160 29 0			160 29 0	Id. ordinarios del Supremo Gobierno.	204 44 1
Id. de tonelaje.	48 00 0			48 00 0	Id. extraordinarios de id.	2,640 62 3
Id. sobre el Hospital de Sonsonate.	24 75 0			24 75 0	Id. de escritorio.	75 00 0
Despacho de buques.	6 00 0			6 00 0	Id. en la fundacion de la Nueva San Salvador.	2,233 12 4
Ramo de aguardiente.	7,800 04 2		15,511 08 2	23,311 12 4	Sostencion de presos.	10 00 0
Id. de papel sellado.	1,457 83 3			1,457 83 3	Pensiones de inválidos.	37 00 0
Id. del tuyo.	2,104 23 3			2,104 23 3	Id. de empleados retirados.	10 00 0
Alcabala interior al 4 y 10 por ciento.	45 53 4		1,269 21 7	1,314 75 3	Id. vitalicias.	15 00 0
Ventas de fincas y tierras.			14,306 00 0	14,306 00 0	Montepio militar.	45 00 0
Manda forzosa.	57 35 4			57 35 4	Alquileres de casas.	260 25 0
Trasladados de la Administracion de pólvora.	1,276 81 2			1,276 81 2	Trasladados a las Tesorerías de instruccion pública, de caridad, de caminos &c.	804 63 0
Id. de la Administracion de correos.	114 00 0			114 00 0	Devoluciones de préstamos.	504 67 2
Préstamos voluntarios.	4,997 50 0			4,997 50 0	Pagos por contratos.	1,827 42 7
Depósitos.	118 32 4			118 32 4	Amortizacion de bonos.	4,826 64 5
Donativos y conmutaciones.	27 00 0			27 00 0	Honorario de Administradores.	685 98 3
Asientos de gallos.	90 00 0			90 00 0	Réditos de capitales.	25 00 0
Derechos de tabaco.	97 93 6			97 93 6	Masa comun.	533 83 4
Masa comun.	161 00 0			161 00 0		
	29,336 26 4	4,985 81 1	35,753 59 4	70,075 67 1		57,512 12 1

—DEMOSTRACION—

CARGO.	\$ 70,075 67 1
DATA.	\$ 57,512 12 1
EXISTENCIA.	\$ 12,563 55 0

—NOTA—Los \$ 12,563 55 centavos que segun la anterior demostracion aparecen de existencia, se hallan en esta forma.

En dinero | Libranzas. | Bonos. | Total.

DEL JUDICIVO DEL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por cada trimestre adelantado 6 reales.
Número sueltos 1 real.

AGENCIA GENERAL.

La Direccion de esta Imprenta.
Idem parciales.—Las admisiones de rentas.

SE ADMITEN GRATIS.

Los comunicados que se versen sobre asuntos de interes público.
Los avisos e inserciones de interes particular a precios de Arancel.

PARTICULAR

MINISTERIO GENERAL.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR.

Habiendo visto el Breve expedido por S. Santidad el Señor Pio IX a 27 de Noviembre de 1854 autorizando al Reverendo Obispo de esta Diócesis para nombrar doce Jueces Prosinodales, el cual ha sido presentado al Poder Ejecutivo en la debida forma: con presencia de lo dispuesto en las leyes 9 y 10 título 3.º, libro 2.º de la Nov. Recopilación y 1.º del título 9.º libro 1.º de la Recopilación de Indias, ha tenido a bien decretar y

DECRETA:

Artículo único.—Concédese pase al enunciado Breve de 27 de Noviembre de 1854 y en consecuencia háyase y téngase por lei del Estado.

Dado en Cojutepeque, a 1.º de Octubre de 1855.

Jose Maria San Martin.

El Ministro general.
Enrique Hoyos.

BME PATER.

Cum desint moderno Episcopo Ecclesiae S. Salvatoris in America

Centrali Judices Synodales, nec valeat modo Synodum convocare, suppliciter facultatem a S. Vestra implorat deputandi duodecim Judices Prosynodales, quibus uti possit, ac si in Synodo Diocessana fuissent electi. Et Deus C.—Die 27 Novembris 1854.—SSmus. Dominus Noster, audita relatione infrascripti Secretarii Sacrae Congregationis Consilii, Episcopi Oratoris precibus benigne annuit juxta petitam ad decennium tantum cum concilio Capituli servata in omnibus forma Sacrosancti Concilii Tridentini Sess. 25. Cap. 10. de Reformatione, et Constitutione Sa. Me. Benedicti XIV. Quamvis Paternae. M. Episcopus Tuscul. Card. Cagiano Praef.—A. Quaglia Secretarius.

BEATISIMO PADRE.

Hallándose el nuevo Obispo de la Iglesia de San Salvador en Centro-América falto de Jueces Sinodales, y no pudiendo al presente convocar al Sinodo, humildemente implora de Vuestra Santidad la facultad de nombrar doce Jueces Prosinodales, de quienes pueda servirse de la misma manera que si hubiesen sido electos en el Sinodo diocesano.—Dios guarde etc.

En 27 de Noviembre de 854.—Habiendo oido N. Santísimo Padre la relacion del infraescrito Secretario de la Sagrada Congregacion del Concilio, benignamente accedió a las preces del Obispo suplicante, concediendo lo que pide por diez años solamente, con consejo del cabildo y guardando en todo la forma prevenida en el Sacrosanto Concilio Tridentino Sess. 25. Cap. 10. de Reformatione, y la Constitucion de Benedicto XIV. de buena memoria.—*Quamvis paterna* M. Obispo Tusculano Cardenal. Casiano, Prefecto.—Lugar del sello. †

A. Quaglia, Secretario.

ACUERDOS.

Cojutepeque, Octubre 22 de 1855.

El Gobierno Supremo teniendo en consideracion que los Tesoreros de las Juntas Itinerarias a mas del trabajo de llevar la cuenta y entender en la administracion de los fondos de su cargo, tienen sobre si la responsabilidad consiguiente a su manejo: y que es muy debido se compense de algun modo su trabajo, ha tenido a bien ACORDAR:—1.º Los Tesoreros de Juntas Itinerarias llevarán un tres por ciento a titulo de honorario por los caudales que ingresen en las arcas respecti-

vas—2.º Caucionarán su administracion con fianzas o hipotecas de bienes propios no vinculados, a satisfaccion de las Juntas Itinerarias, debiendo proporcionarse las fianzas o hipoteca al valor igual del rendimiento de un año, que se calculará por las mismas Juntas trayendo a la vista las cuentas de los años anteriores—y 3.º Los individuos de las propias Juntas pueden ser nombrados Tesoreros.

Hai una rúbrica.

Hoyos.

Cojutepeque, Octubre 23 de 1855.

Debiendo nombrarse los jueces que con arreglo al decreto de 31 de Julio último deben conocer y juzgar en los asuntos civiles y criminales de los cuerpos de milicias del Estado, el Gobierno nombra por ahora para las milicias de esta ciudad al Teniente Coronel D. Juan Antonio Chica:—Para las del Departamento de San Salvador al Coronel D. Domingo Fagoaga:—Para Santa Ana al Capitan D. José Isaguirre:—Y para Sonsonate al Teniente Coronel graduado D. José Lopez, reservándose para despues nombrar a los otros jueces de los Departamentos restantes. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia, y a los nombrados, publicándose en la Gaceta.

Hai una rúbrica.

Hoyos.

AÑO DE 1855.

MES DE SETIEMBRE.

ESTADO GENERAL de ingresos y egresos habidos en las Administraciones de rentas marítimas y terrestres.

CARGOS.	En dinero.			En bonos.			Totales.			DATAS.	ASABER.
	En dinero.	Libramientos.	En bonos.	En bonos.	Totales.	Totales.	Totales.				
Existencia del mes anterior.	9,939 30 5	4,593 81 2	4,271 99 2	18,805 11 1	Viáticos y dietas de los señores RR. a las Cámaras Legislativas.	298 86 3					
Alcabala al 24 por ciento.	314 41 2	304 41 7	307 78 1	926 67 2	Id. de comisionados del Supremo Gobierno.	200 00 0					
Id. al 11 por ciento.	185 60 0	69 60 0	69 60 0	324 80 0	Sueldos civiles.	3,445 18 3					
Id. al 7 por ciento sobre el hilo y seda.	17 92 0	17 92 0	17 92 0	53 76 0	Id. de Preceptores de primeras letras.	1,770 59 3					
Id. al 10 por ciento sobre el café.	8 06 3			8 06 3	Id. de jefes y oficiales.	2,619 37 4					
Impuesto de licores extranjeros.	42 00 0			42 00 0	Haberes de la fuerza.	3,698 40 5					
Id. de bodegaje.	242 31 6			242 31 6	Gastos militares.	632 06 2					
Id. de peaje.	160 29 0			160 29 0	Id. ordinarios del Supremo Gobierno.	204 44 1					
Id. de tonelaje.	48 00 0			48 00 0	Id. extraordinarios de id.	2,649 62 3					
Id. sobre el Hospital de Sonsonate.	24 75 0			24 75 0	Id. de escritorio.	75 00 0					
Despacho de buques.	6 00 0			6 00 0	Id. en la fundacion de la Nueva San Salvador.	2,223 12 4					
Ramo de aguardiente.	7,800 04 2		15,511 08 2	23,311 12 4	Sostencion de presos.	10 00 0					
Id. de papel sellado.	1,457 83 3			1,457 83 3	Pensiones de inválidos.	37 00 0					
Id. del tajo.	2,104 23 3			2,104 23 3	Id. de empleados retirados.	10 00 0					
Alcabala interior al 4 y 10 por ciento.	45 53 4		1,269 21 7	1,314 75 3	Id. vitalicias.	15 00 0					
Ventas de fincas y tierras.			14,306 00 0	14,306 00 0	Montepío militar.	45 00 0					
Manda forzosa.	57 35 4			57 35 4	Alquileres de casas.	260 25 0					
Trasladados de la Administracion de pólvora.	1,276 81 2			1,276 81 2	Trasladados a las Tesorerías de instruccion pública, de caridad, de caminos &c.	804 63 0					
Id. de la Administracion de correos.	114 00 0			114 00 0	Devoluciones de préstamos.	594 67 2					
Préstamos voluntarios.	4,997 50 0			4,997 50 0	Pagos por contratos.	1,827 42 7					
Depósitos.	118 32 4			118 32 4	Amortizacion de bonos.	14,826 64 5					
Donativos y conmutaciones.	27 00 0			27 00 0	Honorario de Administradores.	685 98 8					
Asientos de gallos.	90 00 0			90 00 0	Réditos de capitales.	25 00 0					
Derechos de tabaco.	97 93 6			97 93 6	Masa comun.	553 83 4					
Masa comun.	161 00 0			161 00 0							
	29,336 26 4	4,985 81 1	35,753 59 4	70,075 67 1		57,512 12 1					

—DEMOSTRACION—

CARGO. \$ 70,075 67 1
DATA. \$ 57,512 12 1
EXISTENCIA. \$ 12,563 55 0

—NOTA—Los \$ 12,563 55 centavos que segun la anterior demostracion aparecen de existencia, se hallan en esta forma.

	En dinero	Libranzas.	Bonos.	Total.
En deudas por cobrar.	1,286 91 5	1,963 71 7	1,703 80 4	4,954 44 0
En las cajas de las Administraciones y de la Tesorería general, el 8 del corriente antes de verificarse los pagos ordinarios en esta oficina.	7,609 11 0			7,609 11 0
	8,896 2 5	1,963 71 7	1,703 80 4	12,563 55 0

ESTADO GENERAL de los fondos de las Municipalidades de este Departamento correspondientes al próximo pasado mes de Setiembre.

Table with columns: DISTRITOS, PUEBLOS, Existencia anterior, Ramo del objeto, Id. de trabajos, Id. de multas, Arbitrios, Comunicaciones de penas, CARGO, DATA.

DEMOSTRACION.

Summary table: Cargo \$ 921. 7. 1/2, Data \$ 439. 3., Existencia \$ 493. 4. 1/2.

NOTA.—Las Municipalidades que faltan no han tenido fondos que administrar.

Gobierno político del Departamento de Chalatenango, Octubre 15 de 1855.

M. J. Fajardo.

ESTADO que demuestra los ingresos y egresos habidos en la Tesorería peculiar del ramo de instrucción pública en todo el año económico que concluye en esta fecha.

Table with columns: CARGO, DATA, Existencia del año anterior, Sueldos del Colegio, Gastos en manutención de id., Id. de edificio y muebles de id., Sueldos de la Universidad y Tesorero, etc.

DEMOSTRACION.

Summary table: CARGO \$ 12579. 15 6/8, DATA \$ 11834. 13 1/2, Existencia \$ 745. 2 1/2.

Resulta la existencia, salvo yerro, de setecientos cuarenta y cinco pesos dos centavos y tres octavos de centavo.

NOTA 1ª. Dosecientos treinta pesos de los Derechos de Universidad son venidos de mi antecesor.

2ª. Por falta de datos en el archivo, y por la distancia a que está la Tesorería general donde pueden sacarse, no ha sido posible presentar como deseaba el estado de lo que ella debe, ya por depósitos, ya por pensiones de colegiales que ha debido pagar.—San Vicente, Octubre 12 de 1855.—J. D. Molina.

ESTADISTICA.

TRIMESTRE de nacidos, muertos y casados habidos en el Departamento de San Vicente en los tres meses vencidos de Julio, Agosto y Setiembre próximos pasados.

Table with columns: Pueblos, Nacidos (H, M), Muertos (H, M), Casados, and a DEMOSTRACION summary.

DEMOSTRACION summary: Nacidos 499, Muertos 287, Aumento de poblacion 212.

NOTA.—Se advierte que no van incluidos los nacidos, muertos y casados de los pueblos de Santa Clara y Guacotecti, por no haber dado cuenta hasta hoy con el trimestre que les corresponde, etc.

Gobernacion Departamental San Vicente, Octubre 18 de 1855. Manuel Jimenez.

MEJORAS MATERIALES.

Gobierno Político del Departamento de la Paz.—Santa Lucia, Octubre 12 de 1855.—Señor Ministro general del Supremo Gobierno del Estado.

En cumplimiento del acuerdo del Supremo Gobierno, del año próximo-pasado, me hago el honor de informar a U. de las obras de utilidad pública, que se han hecho por las Municipalidades de los pueblos que están a mi direccion, de la manera siguiente.

PARTIDO DE ZACATECOLUCA.

En esta Ciudad se ha hecho el contrato de la conclusion del edificio para las dos escuelas, y de una pieza para el despacho de esta oficina, debiendo entregarse concluida ésta y la que corresponde a la escuela de niñas, en Noviembre próximo, y la otra de la escuela de niños en el mes de Enero del siguiente año, lo cual ha podido lograrse, con la graciosa donacion de doseientos pesos, que el Supremo Gobierno hizo a esta Ciudad, dándose el resto a que ascendió su valor, de los fondos municipales. También se ha concluido el nuevo camino abierto, de órden de esta Gobernacion, que conduce de ésta a esa Ciudad, por el punto del Caballito.

En el camino estrecho de talpetate, que hai en el rio de Achinca, en el camino real.

En Santiago Nonualco se han trabajado veinte varas mas de empedrado en el mismo camino, y el punto de Huisculapa, aseándose lo restante de éste hasta el rio de Jiboa, lo mismo que el interior de la poblacion.

En San Pedro Nonualco por el informe que dá el Sr. Alcalde, se concluyó el empedrado que se mandó hacer a inmediaciones del cabildo, en la calle principal que dirige al Calvario, compuesto de 82 varas de largo, quedándose acopiando materiales en los puntos del camino de su comprension, que con las lluvias se ponen mas intrasitables, para calzarlos tan luego que se alcen las aguas.

En Santa Maria Ostuma se han hecho cincuenta varas de empedrado en la calle principal de la entrada, y haber reparado con treinta varas mas varios pedazos de otros, que se estaban arruinando, continuando el acopio de materiales, para los cimientos de la casa Calvario; habiéndose concluido a mas de esto las bancas que se mandaron hacer para la escuela que estaba reducida a una sola mesa.

El Sr. Alcalde de Analquito, informa haberse hecho un peñecillo en

una haber hecho un nuevo empedrado de diez varas en la calle que dirige hacia el Salvador, a mas de las partes de la misma, que están empedrando los vecinos: tambien manifiesta haberse hecho un reparo formal a la cárcel, y haber reparado toda la casa consistorial, habiéndose hecho considerables mejoras a la Iglesia.

El Sr. Alcalde de Talpa informa haber aseado todos sus caminos y la poblacion, hallándose acopiando las maderas para la construcción de la capilla. San Luis y el Rosario informan hallarse aseando sus poblaciones y reparando sus caminos.

San Pedro Masahuat por medio de su Sr. Alcalde manifiesta haber aseado sus caminos y estar ocupado labrando maderas para la casa conventual: tambien informa haber abierto un nuevo camino en direccion de aquel pueblo a la Ciudad de San Salvador, lográndose en él economizar tiempo y con mayor facilidad del tránsito, para conducir bestias con carga.

San Antonio Masahuat, conforme lo informado por su Alcalde, se han hecho 120 varas de camino nuevo en direccion a los Tepesontes quedando acopiando materiales para empedrar los pasos que sean necesarios, habiendo hecho algunos reparos a la Iglesia

para hacer un cimiento tras Iglesia.

En San Miguel Tepesontes, según lo informado por el Sr. Alcalde, se ha reparado los caminos: y el Pantón quedan acopiando materiales para empedrar la salida que dirige a San Isidro Masahuat, que es de absoluta necesidad.

En Chinameca, se han reparado caminos y estan trabajando un empedrado en las calles del interior, haciéndose ademas calzadas fuertes: otros puntos que la copiosidad de aguas tenia intrasitables.

Espero de U. se servirá poner lo formado en conocimiento del Sr. Presidente, a fin de que esté enterado de las obras de beneficencia pública que han hecho las autoridades locales en sus respectivas jurisdicciones, los pueblos que se ha servido con a mi direccion, aprovechando esta oportunidad para reiterar a U. mis acostumbrados respetos con que soy atento y afectísimo servidor.

D. U. L.—J. Rafael Molina

RECTIFICACION.

Gobierno político del Departamento de Santa Ana.—Santa Ana, Octubre 20 de 1855.—Sr. Ministro general del Supremo Gobierno del Estado.

